



# MANUAL DE CONVIVENCIA



COLEGIO D BOYACÁ

**MANUAL DE  
CONVIVENCIA**

**2017**

# Establecimiento Público Colegio de Boyacá



## CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115

**Dra. STELLA VARGAS DE MONROY**

Presidente

**Esp. JOSÉ MIGUEL ARCOS LÓPEZ**

Subdirector Académico

**Esp. SILVIA LIZETH CASTILLO TARAZONA**

Representante de los Docentes

**Esp. MÓNICA ISABEL LÓPEZ CIFUENTES**

Representante de los Docentes

**Sr. MILTON HERNÁNDEZ LÓPEZ**

Representante del Consejo de Padres de Familia

**Sr. VICTOR HUGO TORRES MOGOLLÓN**

Representante de la Asociación de Padres de Familia

**Sra. ANA BERTHA ESPITIA DIAZ**

Representante de los Exalumnos

**Srta. NATALIA YURIANA CHAPARRO ALFONSO**

Representante de los Estudiantes

## CONTENIDO

TÍTULO I. PRELIMINARES.....	9
CAPÍTULO I. MISIÓN - VISIÓN .....	9
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y VALORES.....	9
CAPÍTULO III. OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	10
CAPITULO IV. FUNDAMENTOS LEGALES.....	11
TÍTULO II. LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL COLEGIO DE BOYACÁ .....	11
CAPÍTULO I. EL GOBIERNO ESCOLAR .....	12
CAPÍTULO II. EL PERSONERO ESTUDIANTIL .....	13
CAPÍTULO III. ....	16
CONSEJO DE ESTUDIANTES .....	16
CAPÍTULO IV. ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES NUEVOS AL COLEGIO DE BOYACÁ.....	17
CAPÍTULO V. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A CONVENIOS Y PROGRAMAS ESPECIALES ....	18
CAPÍTULO VI. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MATRÍCULA .....	18
CAPÍTULO VIII. UNIFORMES Y PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES .....	21
CAPÍTULO IX. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES .....	22
CAPÍTULO X. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES .....	22
CAPÍTULO XI. PADRES DE FAMILIA.....	25
CAPÍTULO XII. ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS.....	31
CAPITULO XIII. DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS.....	32
TÍTULO III. CONVIVENCIA ESCOLAR.....	32
CAPÍTULO I. REGLAMENTACIÓN COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA .....	32
CAPÍTULO II. MANEJO DE SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS .....	34
CAPÍTULO III. RESPONSABILIDADES .....	36
CAPÍTULO IV. SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS .....	38
CAPÍTULO V. CONDUCTO REGULAR PARA PRESENTAR PETICIONES Y RECLAMOS .....	44
CAPÍTULO VI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	45
CAPÍTULO VII PROCESO FORMATIVO PARA EL MANEJO DE SITUACIONES ACADÉMICAS Y COMPORTAMENTALES .....	46
TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL .....	48

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS RECTORES .....	48
CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	50
CAPÍTULO III. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	50
CAPÍTULO IV. FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO .....	52
CAPÍTULO V. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....	52
CAPITULO VI. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.....	52
CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN Y CONNOTACIÓN DE LAS FALTAS .....	53
CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS. .....	53
CAPÍTULO IX. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS ESTUDIANTES.....	54
CAPÍTULO X. FALTAS LEVES .....	55
CAPITULO XI. FALTAS GRAVES.....	56
CAPITULO XII. FALTAS GRAVÍSIMAS.....	56
CAPÍTULO XIII. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS FALTAS LEVES.....	57
CAPÍTULO XIV. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS .....	57
CAPITULO XV. CORRECTIVOS Y SANCIONES.....	58
TITULO V. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN .....	61
TITULO VI. DE LAS REFORMAS AL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	62

# **MANUAL DE CONVIVENCIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ**

## **PRESENTACIÓN**

Toda organización colegiada requiere un mínimo de lineamientos que encaucen, promuevan y guíen las relaciones interpersonales con el fin de asegurar la convivencia pacífica. En el pasado se conoció a este escrito como el Reglamento Escolar, pero con el avance de procesos pedagógico – democráticos, y con la actual coyuntura, se conoce a este documento con el nombre de Manual de Convivencia, que cambió no sólo su título, sino su organización y estructura.

El Manual de Convivencia es la norma institucional que rige la sana interacción entre los miembros y estamentos de la Comunidad Educativa, cimentando en un conjunto de valores y principios éticos y morales, diseñado y reconstruido en consenso durante un periodo en donde hubo análisis, reflexión y proposición de nuevos planteamientos, con la finalidad de mantenerlo actualizado y vigente dentro de las leyes y criterios del Ministerio de Educación Nacional.

Del trabajo en equipo nace este Manual, instrumento que se convierte a partir de su aprobación - por parte del Honorable Consejo Directivo de la Ley 115 -, en la brújula que indica en norte a seguir dentro de las relaciones de convivencia sana, y en una herramienta legal que dirige a la comunidad del Colegio de Boyacá hacia el cumplimiento de la teleología de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

**STELLA VARGAS DE MONROY**  
Directora General

## **CONSEJO DIRECTIVO LEY 115 DE 1994**

### **ACUERDO No. 001**

(23 de enero de 2017)

Por el cual se modifica y adopta el Manual de Convivencia Social o Reglamento de la Comunidad Educativa del Colegio de Boyacá.

### **El Consejo Directivo de la Ley 115 de 1994 del Colegio de Boyacá**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 115 de 1994

#### **CONSIDERANDO**

Que la educación como servicio público cumple una función social, que busca el camino al saber, a la ciencia y a la técnica como también el formar a sus educandos en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia.

Que es deber de la Institución dar cumplimiento al Artículo 73 y 87 de la Ley 115 de 1994 Decreto 1860 de 1994, Artículo 17.

Que la Ley 1098 de 2006 consagra los Derechos y Deberes de la Infancia y la Adolescencia.

Que el Decreto 1286, contempla los derechos y deberes de los Padres de Familia en relación con la educación de sus hijos.

Que de conformidad con el Decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, se deben ajustar de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Que concluido el proceso de Reformas al Manual de Convivencia o Reglamento, el Consejo Directivo de la Ley 115 de 1994 del Colegio de Boyacá en cumplimiento de sus funciones, Artículo 23 del Decreto 1860, en sesión del día 23 de enero de 2017, analizó, aprobó y adoptó el Manual de Convivencia Social para la Comunidad Educativa del Colegio de Boyacá.

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Acuérdese ajustar y modificar a partir de la vigencia 2017 el Manual de Convivencia Social o Reglamento para la Comunidad Educativa del Colegio de Boyacá.

**ARTÍCULO 2.** El Manual de Convivencia para su difusión será publicado en la página institucional [www.colboy.edu.co](http://www.colboy.edu.co) para conocimiento de la Comunidad Educativa del Colegio.

**ARTICULO 3.** El presente Acuerdo revoca el Acuerdo 002 del 16 de julio de 2015, “por el cual se adoptó el Manual de Convivencia Social de la Comunidad Educativa del Colegio de Boyacá de Tunja”.

**ARTÍCULO 4.** El Acuerdo en referencia entra en vigencia a partir del año 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Tunja, el 23 de enero de 2017

**STELLA VARGAS DE MONROY**  
Presidente Consejo Directivo Ley 115



# **TÍTULO I. PRELIMINARES**

## **CAPÍTULO I. MISIÓN - VISIÓN**

### **MISIÓN**

El Establecimiento Público Colegio de Boyacá claustro santanderino de amplia tradición, ofrece servicio educativo, que orienta en los estudiantes sentido de responsabilidad, identidad y pertenencia; proyectándolos como líderes constructivos.

### **VISIÓN**

Para su bicentenario, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá continuará posicionándose como uno de los mejores colegios a nivel local, regional y nacional, por su calidad en la prestación del servicio educativo, excelencia académica, apropiación pedagógica, convivencia armónica y formación en valores.

## **CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y VALORES**

El presente Manual de Convivencia, contiene las reglas básicas que deben acatar, respetar y cumplir los miembros de la Comunidad Educativa del Colegio de Boyacá así como los acuerdos y compromisos que surgen con el objetivo primordial de promover una sana convivencia y un comportamiento respetuoso. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:

### **PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES**

- La supremacía de la Constitución Política de Colombia.
- El acatamiento del Código de la infancia y Adolescencia.
- El cumplimiento de la Ley General de Educación.
- El respeto y garantía del pleno equilibrio de los derechos humanos.
- La solidaridad como el criterio rector del funcionamiento de la Institución y elemento fundamental dentro de la convivencia pacífica.
- La integridad y dignidad del ser humano.
- La excelencia académica y comportamental.
- La justicia, reconociendo a cada uno lo que le corresponde.

### **PRINCIPIOS SANTANDERINOS**

Los principios Santanderinos pueden concretarse en lineamientos esenciales que acompañan la formación en el Colegio de Boyacá.

- Desarrollo de Cultura y Pedagogía de la democracia, y de la formación de ciudadanos útiles.

- Conocimiento y respeto de la Constitución y las leyes, prevaleciendo sobre los intereses personales o grupales.
- Defensa de la libertad del ciudadano dentro del orden, como garantía de institucionalidad y base de la construcción de la República.
- Estímulo al pensamiento reflexivo y crítico de los educandos, educadores, funcionarios y directivos, de tal manera que se permitan transformaciones creativas, humanistas y científicas en la organización institucional.
- La Educación Pública como fundamento para alcanzar la felicidad y el progreso de los pueblos, por lo tanto, liberadora de esclavitudes culturales como los prejuicios, la exclusión y la ignorancia.
- El liderazgo orientado hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa, solidaria y pacífica.

## **VALORES**

- El amor por la vida y por el conocimiento.
- El reconocimiento de la libertad, la igualdad y dignidad de cada persona.
- La pertenencia e identidad con el Colegio de Boyacá.
- La confianza como base de la solidaridad y de la seguridad.
- La paz como resultado de la justicia y de la solución pacífica de conflictos.
- La responsabilidad social e individual, de todos los miembros de la comunidad.
- La autenticidad como fundamento de la verdad.
- La creatividad como base del progreso personal y cultural.

## **CAPÍTULO III. OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA**

El Manual de Convivencia responde a las necesidades e intereses de cada uno de los integrantes de la Comunidad Educativa del Colegio de Boyacá, en la creación de la cultura de paz, autonomía, tolerancia y respeto.

Facilitar las relaciones interpersonales en la Comunidad Educativa.

Determinar las instancias, canales de comunicación, derechos, deberes y compromisos de los miembros de la Comunidad Educativa.

Establecer mecanismos de conciliación para la solución de conflictos escolares.

Velar por el ejercicio respetuoso de los derechos, deberes y libertades fundamentales.

Respetar la autoridad, con base en el poder del saber y el control mutuo de las acciones.

Determinar procedimientos que permitan regular los comportamientos escolares.

Propiciar espacios de reflexión que permitan a los miembros de la comunidad educativa buscar alternativas de solución a los conflictos escolares.

Garantizar el debido proceso en todas las actuaciones escolares.

## **CAPITULO IV. FUNDAMENTOS LEGALES**

El Establecimiento Público se rige bajo los principios consagrados en la Constitución de 1991, Ley General 115, Decretos y Resoluciones reglamentarias y en particular, la personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, contemplados en el Decreto 3176 de 2005 por el cual que traspasa al Colegio de Boyacá al ente territorial Tunja, adscrito a la Secretaría de Educación de Tunja del Ministerio de Educación Nacional, el Acuerdo 008 de 2005 del Concejo Municipal de Tunja por el cual se crea un establecimiento público del orden Municipal denominado Colegio de Boyacá, el Acuerdo 010 del 16 de noviembre 2006 del Consejo Directivo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

La máxima autoridad del Establecimiento Público Colegio de Boyacá es **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO**, quien direcciona el funcionamiento general y en especial la parte administrativa, presupuestal y financiera del Colegio de Boyacá. Está integrado por:

El Señor Alcalde de la Ciudad de Tunja o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro de Educación o su delegado; el Secretario de Educación Municipal o su delegado; un (1) Representante de los profesores, elegido por voto directo y secreto; un (1) representante de los estudiantes, elegido en forma democrática; un (1) representante de los Padres de Familia; un (1) representante de los ex alumnos, egresado como Bachiller y el Rector quien forma parte del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

## **TÍTULO II. LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL COLEGIO DE BOYACÁ**

La comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

Se compone de los siguientes estamentos:

- 1.- los estudiantes que se han matriculado.
- 2.- Los padres y madres, Tutor Legal o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.
- 3.- Los docentes vinculados que laboren en la institución.
- 4.- Personal técnico y asistencial
- 5.- Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
- 6.- Los egresados organizados para participar.

Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en el presente Decreto.

## CAPÍTULO I. EL GOBIERNO ESCOLAR

La Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación; consagra en el título VII, capítulo II, artículo 142, la necesidad de conformar el gobierno escolar en todos los centros educativos del estado y en conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo IV del Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994 por el cual se reglamenta parcialmente dicha ley. El gobierno escolar, es la forma de organizar la participación de la comunidad educativa y debe ser entendido como un espacio a partir del cual se sensibilice, motive, debata y formalice la democratización de la vida escolar para una convivencia responsable entre todos sus miembros.

**ARTÍCULO 5. El Gobierno Escolar del Colegio de Boyacá** está conformado por el Consejo Directivo del Establecimiento Público, El Consejo Directivo de la Ley 115, el Director o Directora General del Establecimiento y el Consejo Académico

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LEY 115 DE 1994**, se encarga de administrar y coordinar las actividades pedagógicas y académicas del Colegio, y sus funciones serán de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 144 de la Ley 115 de 1994. Está integrado por:

El Director o Directora General del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, quien lo preside y convoca; dos (2) representantes de los profesores del Colegio, elegidos por mayoría de votos; dos (2) representantes de los Padres de Familia, elegidos de conformidad con la normatividad vigente; un (1) representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la institución; un (1) representante de los ex alumnos egresado como Bachiller y un (1) representante del sector productivo del área de influencia de la ciudad.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BOYACÁ**, está integrado por el Director o Directora General del Establecimiento Público, quien lo preside; el Subdirector o Subdirectora Académica, los Coordinadores o las Coordinadoras de Sección y de cada una de las áreas que ofrece el Plan de Estudios. Sus funciones serán acordes con el artículo 145 de la ley 115 de 1994.

**EL DIRECTOR o DIRECTORA GENERAL**, es un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado(a) por el Señor Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja. Ejerce la representación legal y dirige al Colegio de Boyacá conforme a la normatividad legal vigente.

**PARÁGRAFO:** El Proceso Democrático estará bajo la vigilancia y seguimiento del Consejo Electoral que se rige por la legislación nacional y su propia reglamentación, donde estable y/o acuerda: lineamientos, pautas, requisitos, limitaciones y sanciones de los aspirantes y candidatos; así como los estatutos del Consejo Estudiantil y demás asuntos inherentes a dicho proceso. Anexo1. **MANUAL CONSEJO ELECTORAL SOBRE GOBIERNO ESCOLAR**

## **CAPÍTULO II. EL PERSONERO ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 6.** El Personero de los estudiantes es el (la) alumno(a) encargado(a) de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes del Colegio de Boyacá establecidos en el manual de convivencia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia título II y la Ley de Infancia y Adolescencia. Será elegido dentro de los primeros treinta (30) días calendario académico y cumplirá con las funciones establecidas para tal fin en el Artículo. 94 de la Ley 115 de 1994 y artículo 28 del decreto 1860 del mismo año.

### **ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL PERSONERO**

Promover el cumplimiento de los derechos y los deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del colegio; pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes y organizar foros, seminarios u otras formas de deliberación;

Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presentan los educandos sobre violaciones a sus derechos y deberes y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.

Presentar ante el Director(a) General, Subdirector(a) Académico(a), o ante la instancia competente, las solicitudes propias o a petición de terceros, que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.

Asistir como vocero de los estudiantes a las reuniones del consejo estudiantil y trabajar mancomunadamente con el mismo

**PARÁGRAFO.** Las decisiones respecto a las solicitudes del personero de los estudiantes serán resueltas en última instancia por el Consejo Directivo o el organismo que haga las veces de suprema autoridad del establecimiento.

El Personero de los estudiantes, será elegido por votación del estudiantado, por mayoría simple, mediante voto secreto. Los candidatos a Personero General, presentarán sus programas de trabajo ante todo el alumnado. Las directivas del colegio fijarán la fecha de la elección, en coordinación con los profesores del área de ciencias sociales.

Para ser elegido personero general del Colegio de Boyacá se requiere:

Ser estudiante de grado undécimo y tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el colegio.

Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de tres punto cinco (3.5) o superior a este.

Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro punto cero (4.0) o superior a éste; y no haber sido convocado a Comité de Casos de Sección.

No podrán ser candidatos los estudiantes que reinician grado.

Portar los uniformes del colegio, según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución.

Inscribir ante el consejo electoral su programa de gobierno y darlo a conocer ante sus electores.

Perfil del personero general y de sección:

Tener facilidad de comunicación y diálogo con los estudiantes, directivas y demás entidades que ameriten.

Estar en capacidad de tomar decisiones auténticas y responsables.

Mantener buena imagen dentro y fuera de la institución.

Tener pleno conocimiento del manual de convivencia y de la filosofía de la institución.

Cumplir con el perfil y los deberes de los estudiantes establecidos en el manual de convivencia del Colegio de Boyacá.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio del cargo de Personero de los estudiantes es incompatible con el cargo de Representante de los estudiantes ante los Consejos Directivos del Colegio.

**ARTÍCULO 8.- Personeros de Sección.** En cada una de las Secciones del Colegio se elegirá un Personero de Sección por votación del estudiantado, por mayoría simple, mediante voto secreto. Los candidatos a Personero de Sección, presentarán sus programas de trabajo ante el estudiantado de la sección correspondiente. Las directivas del colegio fijarán la fecha de la elección, en coordinación con los profesores de Ciencias Sociales.

Para ser elegido Personero de Sección se requiere:

Ser estudiante de último grado que ofrezca cada una de las secciones y tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el colegio.

Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de tres punto cinco (3.5) o superior a éste.

Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro punto cero (4.0) o superior a este; y no haber sido convocado a Comité de Casos de Sección.

No podrán ser candidatos los estudiantes que reinician el grado.

Portar los uniformes del colegio, según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución.

Presentar e inscribir ante el Consejo Electoral su programa de gobierno

**ARTÍCULO 9.** .- Para ser elegido como representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del Establecimiento Público, se requiere:

Ser estudiante de grado décimo o undécimo y tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el colegio.

Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de tres punto cinco (3.5) o superior a éste.

Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro, cero (4.0) o superior a este; y no haber sido convocado a Comité de Casos de Sección y/o Comité de Control.

No podrán ser candidatos los estudiantes que reinician grado.

Portar los uniformes del colegio, según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución.  
Presentar e inscribir ante el consejo electoral su programa de gobierno.

**ARTÍCULO 10.** Para ser estudiante representante de curso, se requiere:

Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, un promedio en las valoraciones de las áreas académicas de tres punto cinco (3.5) o superior a éste.

Haber obtenido en el informe final del año inmediatamente anterior, en el comportamiento social, una valoración de cuatro punto cero (4.0) o superior a éste; siempre y cuando no haya sido convocado a Comité de Casos de Sección y/o de Control.

No podrán ser candidatos los estudiantes que reinician grado.

Portar los uniformes del colegio, según lo establece el Manual de Convivencia de la Institución.  
Presentar e inscribir ante el Consejo Electoral su programa de gobierno

#### **ARTÍCULO 11. REVOCATORIA DEL MANDATO Y PÉRDIDA DE INVESTIDURA**

**La revocatoria del mandato es un derecho democrático, por medio del cual los estudiantes dan por terminado el mandato que le han conferido a uno de sus representantes (personero general, personero de sección y representantes de curso). La pérdida de investidura es un procedimiento que se aplica a los estudiantes que desempeñan un cargo que les han conferido por votación popular, y que consiste en la suspensión del cargo por decisión final del Consejo Directivo de la Ley 115.**

Se hace válido dicho derecho siempre y cuando exista uno de los siguientes requisitos:

Cuando un grupo de estudiantes no inferior al 40% de los votos que obtuvo el respectivo representante, solicita ante el consejo estudiantil que se convoque a elecciones para revocar el mandato, fundamentando su solicitud en el incumplimiento del programa de gobierno por el cual lo eligieron o haya incurrido en alguna de las causales establecidas.

Cuando haya transcurrido al menos dos meses, a partir del momento de la posesión del cargo para el que fue elegido

**PARÁGRAFO:** Con la Ley 131 del 9 de mayo de 1994, se reglamenta el Voto Programático y se establece en el artículo 259 de la Constitución Política como un mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura. Por lo tanto, uno de los principios de las personerías estudiantiles es identificarse con la realidad política del país, razón por la cual se busca que el joven se forme entendiendo que es más importante votar por un proyecto político que por una persona. De igual forma se establece en los artículos 40 y 103 de la Constitución Política, la revocatoria del mandato por incumplimiento del programa de gobierno como un mecanismo de participación popular.

**En este caso la revocatoria del mandato de (personero general, personero de sección y representantes de curso) se procederá siempre y cuando existan una de las siguientes causales:**

- No cumpla con el plan de trabajo establecido en su programa
- Incurra en una falta grave o gravísima al reglamento o manual de convivencia
- Incurra reiteradamente en faltas leves establecidas en el manual de convivencia
- Por la inasistencia injustificada a las reuniones del Consejo Estudiantil o en casos en los que se le cite para establecer acuerdos o asumir una tarea específica (personero general)
- Por firma de acuerdos y compromisos convivenciales o académicos
- Se compruebe falta de honestidad en sus diferentes actuaciones
- Porque luego de asumir el cargo, se compruebe fraude en el proceso de elección y acciones contrarias a la transparencia electoral
- Actúe indebidamente fuera de la institución, poniendo en riesgo el buen nombre de la misma
- Encubra a personas de la institución en acciones contrarias que atenten contra la convivencia y el buen funcionamiento académico y disciplinario de la misma.
- Por incumplir con sus funciones

#### **ARTÍCULO 12 PROCESO PARA LA REVOCATORIA DEL MANDATO:**

Presentar la solicitud de revocatoria por parte de los interesados que pueden ser: un grupo de estudiantes no inferior al 40% de los votos que obtuvo el respectivo representante

Diligenciar el formulario de revocatoria establecido por el Consejo Electoral de la institución

Revisión de los requisitos y las firmas respectivas por parte del consejo electoral

Cumplido los requisitos, el consejo electoral tramita la solicitud de revocatoria ante el consejo de estudiantes y estos luego de dar su veredicto la tramitan al Consejo Directivo de la Ley 115 para su fallo final

Luego del fallo por parte del Consejo Directivo de la Ley 115, el consejo electoral fija la fecha de revocatoria. Esta no debe superar a 15 días calendario

**PARÁGRAFO:** Este proceso estará orientado por el área de Ciencias Sociales. **El cargo será revocado superado el 50 % de las votaciones** y se procederá a convocar la inscripción de nuevos candidatos y el desarrollo de la elección correspondiente la que no debe superar los quince (15) días calendario después de la revocatoria.

### **CAPÍTULO III. CONSEJO DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 13.** El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los estudiantes. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados **que ofrece el Colegio** y su elección se realiza según el calendario electoral **establecido por** el Colegio.



Los estudiantes del nivel preescolar y de los tres primeros grados, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el grado tercero.

**PARÁGRAFO.** Los integrantes del Consejo Estudiantil serán elegidos democráticamente entre los estudiantes representantes del respectivo grado.

Son funciones del Consejo de Estudiantes:

Adoptar su propia organización interna.

Elegir por votación indirecta al representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Ley 115 y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.

Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Ejercer un liderazgo positivo ante la comunidad estudiantil.

Invitar a deliberaciones a los estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.

Promover la identidad institucional y el sentido de pertenencia.

Representar al colegio ante otras instituciones, cuando las directivas lo estimen conveniente.

Hacer parte de las mesas de trabajo, para la revisión y ajustes del Proyecto Educativo Institucional.

## **CAPÍTULO IV. ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES NUEVOS AL COLEGIO DE BOYACÁ**

**ARTÍCULO 14.** Son requisitos para admisión del estudiante al Nivel Preescolar:

Diligenciar el formulario y tramitar el proceso de inscripción, de los niños que se encuentran dentro de la edad mínima para ingresar en el grado transición, según lo preceptuado en la Resolución No. 1515 del 3 de julio de 2003, teniendo en cuenta lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, en sentencia de fecha 27 de enero de 2011.

El número de cupos se encontrará delimitado previamente en la página web [www.colboy.edu.co](http://www.colboy.edu.co); los formularios van numerados de acuerdo con la capacidad de cupos para el grado transición, los cuales tienen un costo, predefinido por el Consejo Directivo del Establecimiento Público.

Entrevista con los Padres de Familia en compañía de la niña o niño, la cual es obligatoria. La inasistencia a esta entrevista, se entenderá que desiste del proceso de admisión de estudiante al Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

En casos especiales, de niños o niñas con aprendizajes diversos y talentos excepcionales, una vez admitidos se requiere asegurar por parte de los padres o tutor legal, la asesoría o tratamiento constante, para sus hijos o representados con un profesional idóneo, o en una institución especializada (debe presentar valoraciones mensuales en Consejería Escolar y coordinación).

Los Padres de Familia o tutor legal, en compañía del niño o niña aspirante deberán participar en el programa de inducción para el Nivel Preescolar, grado transición, el cual es obligatorio. La no asistencia al mismo, indicará que los aspirantes desisten de la posibilidad de acceder al cupo.

**PARÁGRAFO 1.** El procedimiento de matrícula será publicado en la página web [www.colboy.edu.co](http://www.colboy.edu.co) acompañado del respectivo cronograma.

**PARÁGRAFO 2.** El valor del formulario no es devolutivo y en ningún momento garantiza la admisión del niño o niña al Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

**ARTÍCULO 15.** En caso de disponibilidad de cupos, son requisitos para la **admisión del estudiante de Educación Básica Primaria, Secundaria y Media**, los siguientes:

Solicitud por escrito, dirigido ante la Dirección General del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, debidamente suscrita por los Padres de Familia o Tutor Legal, anexando la documentación reglamentaria, según el grado al cual aspira.

No ser estudiante repitente.

Haber obtenido en el informe final de evaluación del año inmediatamente anterior, desempeño alto o superior en todas las áreas académicas, y en comportamiento social. Si es deportista de alto rendimiento, presentar certificación de la liga deportiva.

Los Padres de Familia o tutor legal en compañía del niño, niña y/o adolescente aspirante deberán participar en el programa de inducción para los grados de básica primaria, secundaria y media, el cual es obligatorio. La no asistencia al mismo, indicará que los aspirantes desisten de la posibilidad de ingresar al Colegio.

## **CAPÍTULO V. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A CONVENIOS Y PROGRAMAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 16.** El ingreso de estudiantes al CONVENIO COLEGIO DE BOYACÁ – Secretaria de Cultura y Turismo de Boyacá, se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Comité Coordinador del citado Convenio. En todo caso, su vinculación se efectuará sin perjuicio de lo estipulado para la admisión de alumnos en el Colegio Boyacá.

**PARÁGRAFO.** Para permanecer en el programa, los estudiantes cumplirán con lo establecido en el Convenio, en el Manual de Convivencia y en el Reglamento Interno de la Escuela de Música; en caso de incumplimiento se procederá conforme al proceso disciplinario establecido en el presente Manual. El retiro de estudiantes del Convenio lo define el Comité Coordinador.

## **CAPÍTULO VI. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 17.** La matrícula es el medio para legitimar la pertenencia del estudiante al Colegio de Boyacá, y compromete al estudiante y a sus padres o tutores a cumplir con las normas establecidas

en las leyes vigentes, el Manual de Convivencia y el Contrato de Matrícula. Los requisitos y el procedimiento son los siguientes:

## **ESTUDIANTES NUEVOS**

Entregar documentos del aspirante en Dirección General para obtener la orden de matrícula.

Presentar en la Subdirección Académica la orden de matrícula firmada por el Director o Directora General del Colegio.

Presentar en la fecha establecida, en Subdirección Académica los siguientes documentos:

Para los grados de Educación Básica Primaria, el certificado de estudios del año anterior.

Para los grados de 6º a 11º presentar certificados de estudio desde el grado 5º de primaria hasta el grado inmediatamente anterior, al que aspira ingresar.

Fotocopia del observador del estudiante del año anteriormente cursado.

Certificado médico, Rh, fotocopia del carné de vacunación, (para estudiantes de Básica Primaria); registro civil de nacimiento, Tarjeta de Identidad actualizada, Paz y Salvo del colegio donde cursó el grado anterior, fotocopia del carné de afiliación a la EPS o certificación de FOSYGA; en caso de no ser afiliado a algún programa de salud, demostrar que pertenece al Régimen Subsidiado de Salud. SISBEN. Reportar situaciones médicas especiales.

Presentar en Tesorería la autorización de matrícula y solicitar los correspondientes recibos de pago.

Cancelar el valor de las obligaciones por concepto de Costos Educativos, en bancos autorizados.

Diligenciar e imprimir el formato de matrícula en la página web **[www.colboy.edu.co](http://www.colboy.edu.co)**

Firmar el contrato de matrícula por parte del Padre de Familia o Tutor Legal y el estudiante en Subdirección Académica.

## **ESTUDIANTES ANTIGUOS**

Cumplir con el calendario de matrículas establecido por el Colegio.

Presentar el reporte de valoración final del año inmediatamente anterior.

Cancelar el valor de las obligaciones por concepto de Costos Educativos en bancos autorizados.

Firmar el Acta de Renovación y el Contrato de Matrícula en la Subdirección Académica, por parte de los Padres de Familia o tutor legal y el estudiante.

Estar a paz y salvo por todo concepto.

Fotocopia del carné de afiliación a la EPS o certificación de FOSYGA

Informar de situaciones médicas especiales que se puedan presentar en el estudiante.

## **ESTUDIANTES QUE REINICIAN EN EL COLEGIO DE BOYACÁ**

Cumplir con el calendario de matrículas establecido por el Colegio.

Presentar el reporte de valoración final de las áreas del año inmediatamente anterior junto con el observador del estudiante, ante la Subdirección Académica, quien legalizará la matrícula, si no hay impedimentos, según la normatividad del Colegio.

Cancelar el valor de las obligaciones por concepto de Costos Educativos

Firmar el contrato de matrícula en la subdirección Académica, por parte de los Padres de Familia o tutor legal y el estudiante.

Fotocopia del carné de afiliación a la EPS o certificación de FOMAG.

Informar de situaciones médicas especiales que se puedan presentar en el estudiante.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El estudiante que no aprueba el año escolar podrá repetirlo por una sola vez en el Colegio de Boyacá.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los costos educativos para los estudiantes que reinician el grado, corresponderá al aprobado por el Consejo Directivo del Establecimiento Público para el respectivo año lectivo, asumiendo el correspondiente incremento.

## **DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DEL COLEGIO DE BOYACÁ**

**ARTÍCULO 18.** Causales de pérdida de la calidad de estudiante del Colegio de Boyacá. Se pierde la calidad de estudiante del Colegio de Boyacá cuando:

Ha cursado y aprobado el grado 11º adquiriendo la calidad de egresado.

Por retiro voluntario.

No se formaliza la renovación de la matrícula dentro de los plazos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Colegio de Boyacá

El Comité de Control decide, como sanción, la cancelación de la matrícula. El Colegio la efectuará de inmediato mediante Resolución Rectoral.

El estudiante deja de asistir sin causa justificada, durante un período superior al 10% de horas lectivas anuales legalmente establecidas. El Coordinador de la Sección respectiva informará y solicitará por escrito al Consejo Directivo de la Ley 115, la cancelación de la Matrícula para el año lectivo. Este estudiante no será admitido nuevamente en el Colegio de Boyacá.

El estudiante no es promovido de grado por segunda vez consecutiva durante su permanencia en el Colegio.

**ARTÍCULO 19.** Procedimiento para la cancelación de la matrícula

En el caso que el Padre de Familia, o Tutor Legal, decida retirar a su hijo o hija del Colegio de Boyacá, debe cancelar el Contrato o Renovación del Contrato de Matrícula en la Subdirección Académica, dentro del término de tres (3) días hábiles a la fecha de la expedición de la certificación por parte de Coordinación de Sección, en la que se enuncian los motivos que llevaron al retiro y la fecha hasta cuando

asistió como estudiante regular, previa entrevista con Consejería Escolar. No hacerlo en la fecha del retiro, le acarreará el pago de los costos educativos hasta la fecha de la cancelación.

## **CAPÍTULO VIII. UNIFORMES Y PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 20.** Los uniformes autorizados por la Institución **son** de uso exclusivo de los estudiantes regulares del Colegio de Boyacá, según modelo establecido:

### **UNIFORME PARA LAS MUJERES:**

**DE DIARIO:** Jardinera de paño azul oscuro, prensada hacia un solo lado, a mitad de rodilla; blusa en dacrón azul claro de cuello redondo, corbatín de falla, azul oscuro, medias blancas hasta iniciar la rodilla, zapato negro, de amarrar, cordones negros, suela en goma blanca y bien lustrados, delantal en tela de cuadros azul con blanco (**obligatorio hasta grado noveno y opcional educación media**), saco de lana azul oscuro, de abotonar, con el escudo del Colegio. El cabello debe mantenerse bien peinado y de color sobrio y discreto; si se usan accesorios, estos deben ser de color azul oscuro o negro.

**DE EDUCACIÓN FÍSICA:** Sudadera según modelo establecido por la Institución: camiseta blanca con el logo tipo del Colegio, pantalón bota recta, color verde, puesto a la altura de la cintura, pantaloneta roja, chaqueta blanca con cuello verde y rojo, con el logo Tipo del Colegio, medias y tenis de amarrar, completamente blancos. En el cabello podrán usar adornos de color blanco, verde o rojo.

**DE GALA:** El mismo uniforme de diario con media lisa y sin utilizar el saco.

### **UNIFORME PARA LOS HOMBRES:**

**DE DIARIO:** Camiseta blanca, camisa de dacrón azul claro, suéter de lana azul oscuro con el escudo del Colegio, pantalón blue jean azul oscuro estilo clásico, con riata de chapa plástica negra puesto a la altura de la cintura, medias negras o azul oscuro, zapatos negros bien lustrados y cordones negros.

**DE EDUCACIÓN FÍSICA:** Sudadera según modelo establecido por la Institución: camiseta blanca con el logo tipo del Colegio, pantalón verde bota recta, puesto a la altura de la cintura, pantaloneta roja, chaqueta blanca con cuello verde y rojo, con el logo tipo del Colegio, medias blancas arriba del tobillo, tenis de amarrar y completamente blancos.

**DE GALA:** Vestido de paño azul oscuro según modelo establecido, camisa blanca, corbata gris, medias oscuras y zapatos negros bien lustrados.

**PARÁGRAFO 1.** La sudadera se usará el día que corresponda en el horario de Educación Física o cuando las directivas lo soliciten.

**PARÁGRAFO 2.** El uniforme de gala se usará por los estudiantes del grado sexto a undécimo, en todas las izadas de bandera y actos de comunidad.

**PARÁGRAFO 3.** Si las condiciones climatológicas o de salud lo ameritan, los estudiantes podrán utilizar bufanda azul oscura y/o chaqueta impermeable de color azul oscuro según modelo autorizado.

**PARÁGRAFO 4.** Los estudiantes de grado undécimo (11º) podrán utilizar chaqueta "PROM" y su modelo debe ser de previo acuerdo de un comité conformado por las directivas de la sección, los representantes de los estudiantes y de los Padres de Familia.

**PARÁGRAFO 5.** En la presentación personal, tanto para hombres como para mujeres, no forma parte de los uniformes el uso de collares, aretes, piercings o adornos de colores diferentes a los colores institucionales.

**PARÁGRAFO 6.** El incumplimiento de este artículo, afectará la valoración de comportamiento social del estudiante.

## **CAPÍTULO IX. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 21.** Son estímulos y reconocimientos para los estudiantes del Colegio de Boyacá:

Reconocimiento personal a cada estudiante en forma verbal o escrita (plasmado en el Observador del Alumno), cuando su desempeño lo amerite.

Izar el Pabellón Nacional y del Colegio, por méritos académicos, comportamentales, culturales, sociales o deportivos.

Exaltación con Mención de Honor, al primer lugar en la participación en actividades académicas, culturales, sociales, deportivas y en desempeño académico.

Exoneración del pago de matrícula y de pensión a los dos (2) estudiantes que obtengan primer y segundo puesto en rendimiento académico por grado, primer puesto en eventos culturales o medalla de oro en eventos deportivos, en representación del Colegio en torneos departamentales o nacionales, según el Acuerdo del Consejo Directivo del Establecimiento Público. –participaciones autorizadas por el Colegio de Boyacá–

## **CAPÍTULO X. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 22.** Son derechos del estudiante del Colegio de Boyacá:

Los proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1620 de 2013.

Conocer y aplicar el Manual de Convivencia y el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes y demás reformas que se den en el desarrollo del proceso.

Ser respetado, con oportunidad de mantener un diálogo cordial con los directivos, profesores, compañeros y comunidad en general.

Recibir educación de calidad.

Disfrutar de un ambiente físico y mental que favorezca su formación integral.

Recibir puntualmente y participar, con respeto y cordialidad, todas las clases y actividades programadas.

Utilizar las aulas especializadas como: salas de informática, salas de audiovisuales, laboratorios, biblioteca, oratorios, escenarios deportivos y demás áreas estudiantiles, según los protocolos establecidos por el Colegio.

Conocer oportunamente los registros sobre desempeño académico y comportamental.

Participar activamente en la elaboración de los pactos de aula.

Disfrutar de las actividades deportivas, culturales, académicas, de recreación aprovechando el tiempo libre en los espacios y horarios previstos.

Representar al Colegio en actividades académicas, culturales y deportivas.

Recibir estímulos o reconocimiento público, cuando se haga merecedor.

Recibir orientación y ejemplo en la formación y participación de la convivencia pacífica y democrática.

Recibir por parte de los Padres de Familia los elementos necesarios para cumplir con el trabajo escolar (vivienda digna, alimentación, uniformes, textos, útiles, elementos de aseo).

Recibir comunicaciones de manera directa y oportuna, enviadas por el colegio a los Padres de Familia y/o tutor legal.

Proyectarse como líderes comunitarios, poniendo en práctica la visión, la misión, los principios, valores y filosofía, establecidos por el Colegio de Boyacá.

Presentar y ser tenidas en cuenta las excusas por incapacidad médica o calamidad familiar, firmadas por el Padre de Familia, o tutor legal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inasistencia.

Ser atendidos en sus solicitudes y reclamos particulares que se hagan a través de conductos regulares, enmarcados en la imparcialidad, veracidad y el respeto por las personas y por el colegio. Recibir las garantías del debido proceso y el derecho de defensa en todas las actuaciones administrativas en que se encuentren involucrados de acuerdo a la Constitución Nacional, el Código de la infancia y de la Adolescencia, Manual de Convivencia y demás normas vigentes.

Recibir los servicios con los que cuenta el colegio.

Respetar y ejercer los derechos humanos, sexuales y reproductivos como demostración de la formación integral y de competencias ciudadanas que nos ofrece el colegio.

Participar activamente en el gobierno escolar. Elegir y ser elegido en los cargos de representación estudiantil como el de Personero de los Estudiantes, miembro del Consejo de Estudiantes y de los Consejos Directivos entre otros.

**ARTÍCULO 23.** Son deberes del estudiante del Colegio de Boyacá:

Acatar la Constitución Política y las leyes de Colombia, las disposiciones previstas en este manual, circulares y orientaciones dadas por las distintas autoridades del colegio.

Respetar la salud física y mental de todos los miembros de la comunidad considerada un valor primordial.

Conocer y acatar junto con sus padres o tutor legal los compromisos adquiridos en el contrato de matrícula y el Manual de Convivencia del Colegio de Boyacá.

Respetar y dar buen trato a directivos, docentes, empleados, compañeros, evitando actitudes que causen altercados, rivalidad, discusión, discriminación y exclusión; practicando la urbanidad, el respeto, los buenos modales y utilizando un vocabulario adecuado, en el aula de clase y fuera de ella.

Responder a las exigencias académicas y formativas propuestas en el plan de estudios.

Informar de manera veraz y oportuna sobre situaciones anómalas, daños y actos ejecutados por cualquier medio, que atenten contra el bienestar, dignidad e integridad de algún miembro de la comunidad educativa, dentro y fuera del colegio.

Preservar, cuidar y mantener en buen estado la planta física del colegio, así como el material de enseñanza, pupitres y demás enseres, equipos y dotación en general.

Resarcir los daños causados a la Institución y/o a los bienes de los estudiantes, profesores y empleados.

Asistir puntualmente y participar en clases, actividades académicas y de comunidad, manteniendo una actitud respetuosa y receptiva.

Hacer buen uso de las aulas especializadas y equipos en las aulas de clase, cumpliendo los protocolos establecidos por el colegio para este fin.

Conocer y acatar el Sistema Institucional de Evaluación vigente del Colegio de Boyacá.

Diligenciar en forma veraz el Observador del Estudiante y otros documentos establecidos. Respalda con su firma los compromisos asumidos.

Acatar los compromisos asumidos en los pactos de aula.

Participar en las actividades deportivas, culturales y de recreación.

Dejar en alto el nombre del colegio actuando con cultura, civismo y buenas maneras dentro y fuera del colegio; respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del colegio y expresarse acerca de él con cariño y lealtad.

Mantener buen comportamiento dentro y fuera del colegio, de acuerdo con los principios sociales, cívicos, humanos y éticos preceptuados por la comunidad educativa.

Promover la sana convivencia mediante el respeto a las opiniones ajenas, aceptando las diferencias y llegando a acuerdos a través de la concertación y el diálogo.

Traer a clase los elementos necesarios para trabajar; tener una buena presentación personal y utilizar adecuadamente el uniforme que corresponda. Marcar claramente todas las prendas del uniforme al igual que los libros y materiales de estudio. El colegio no se responsabiliza por la pérdida o daño de esos elementos, debido a que son de uso y cuidado exclusivo de cada uno de los estudiantes.

Entregar oportunamente a Padres de Familia o tutor legal la información que envíe el colegio a través de cualquier medio.

Cumplir con la prestación del Servicio Social Obligatorio de acuerdo con las obligaciones del colegio y de conformidad con el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, Resolución No. 4210 del 12 de septiembre de 1996 y demás normatividad vigente.

Aceptar con respeto las observaciones de los profesores y compañeros, evitando actitudes que causen altercados, rivalidad, discusión o irrespeto.

Denunciar actos que afecten a la comunidad educativa o a alguno de sus miembros.

No utilizar en horas de clase dispositivos electrónicos sin la debida autorización del docente, y según acuerdos pactados (Celular, Tablet, reproductor de música, de video, juegos, juguetes, etc.). El Colegio de Boyacá no se hace responsable, bajo ninguna circunstancia de la pérdida de estos objetos.

Presentar los permisos o las excusas por inasistencia o retardos a las actividades curriculares y complementarias obligatorias dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento; así mismo reportarse a los docentes para presentar y sustentar las actividades académicas pendientes o que requieran de tiempo para su presentación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su reintegro al colegio.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes autorizados para representar al colegio, al municipio, al departamento o a la nación; tienen el deber de desarrollar sus labores académicas y evaluaciones pendientes dentro



de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de su participación en el evento programado. El colegio programará aulas de conocimiento para dichos estudiantes, quienes deben asistir de carácter obligatorio.

## **CAPÍTULO XI. PADRES DE FAMILIA**

**ARTÍCULO 24.** Participación de la Familia. La familia como núcleo fundamental de la sociedad es parte esencial del fortalecimiento en la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Tiene un papel central en la prevención y mitigación de la violencia escolar, consumo de sustancias alcohólicas y psicoactivas y el embarazo en la adolescencia, la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. Le asisten todos los deberes, obligaciones y funciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 115 de 1994, en el artículo 39 de la Ley 1098 de 2006, en la Ley 1404 de 2010, en el artículo 3 del Decreto 1860 de 1994, en el Decreto 1286 de 2005, en el artículo 15 del Decreto 1290 de 2009 y demás normas concordantes.

Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo. En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.

La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, las siguientes:

Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.

Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.

Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.

Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.

Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuada, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.

Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.

Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.

Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.

Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.

Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.

Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.

Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.

Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

**ARTÍCULO 25.** Son derechos y deberes de los **Padres de Familia**, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la **Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la ley 1098 de 2006, la ley 1453 de 2011** , en el Artículos 2 y 3 del Decreto 1286 de 2005 y demás normas vigentes, los siguientes:

Asegurar su permanencia en el colegio durante su edad escolar obligatoria.

Recibir información y/o participar en la elaboración del PEI, Manual de Convivencia, planes de estudio, Sistema Institucional de Evaluación, estrategias para superación de debilidades.

Conocer y apoyar el proceso educativo que sus hijos desarrollan en el Colegio de Boyacá.

Justificar la ausencia de su hijo o hija mediante excusas escrita o solicitar permisos para su salida en horas de la jornada escolar. –Formato institucional–

Conocer y hacer uso del horario de asesoría a padres de familia, recibir información acerca del proceso de formación de sus hijos o hijas en el Colegio, de forma presencial (con docentes, directivos o funcionarios del colegio) o a través del correo electrónico o de la página web institucional.

Recibir orientaciones para fortalecer el crecimiento personal como padre de familia y fomentar un ambiente armónico en la familia.

Presentar quejas, opiniones, reclamos y sugerencias siguiendo el conducto regular o a través de los diferentes órganos del gobierno escolar constituidos para ello.

Elegir y/o ser elegido como representante ante el Consejo de Padres o la Asociación de Padres de Familia. En caso de ser elegido dar cumplimiento a las funciones correspondientes.

Participar en la revisión y ajuste del Manual de Convivencia a través de las instancias de participación definidas en el Proyecto Educativo Institucional –PEI– del establecimiento educativo y en cumplimiento de las normas vigentes.

Responder por los daños materiales que sus hijos o hijas le causen a la Institución.

Asistir a las reuniones generales y a las citadas por el docente, coordinación, Consejería Escolar, psicología y directivos, de acuerdo con horarios asignados para ello.

Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.

Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos o hijas en el proceso pedagógico que adelanta el colegio para la convivencia y la sexualidad.

Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos e hijas y en complemento de su formación integral: académicas, deportivas, artísticas, culturales, que ofrece el colegio; previo consentimiento informado.

Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el Manual de Convivencia y responder cuando su hijo o hija incumple alguna de las normas allí definidas.

Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Manual de Convivencia

Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere la Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean vulnerados.

Realizar en los cinco (5) primeros días de cada mes el pago de la pensión escolar así como otros cobros que, libre y voluntariamente, haya contraído con la Institución, causados por la prestación del servicio educativo o derivados de éste.

Dotar a su hijo de los uniformes institucionales en buen estado, implementos y materiales de trabajo necesarios, para el desarrollo de la actividad académica.

Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas, comportamiento de sus hijos en casa u otras situaciones que puedan afectarlos. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes.

Acudir a las actividades de fortalecimiento personal organizadas en beneficio de un ambiente familiar sano.

Tratar con respeto y consideración a los integrantes de la comunidad educativa. Abstenerse de comentarios y críticas destructivas que vayan en detrimento del colegio.

Abstenerse de intervenir en la solución de conflictos que se den entre los estudiantes como consecuencia de la convivencia institucional, sin contar con las directivas u omitiendo el conducto regular.

Asumir responsablemente la condición de padre representante ante distintos órganos del Colegio de Boyacá.

Hacer uso de la póliza de seguro estudiantil de su hijo en cualesquiera de los eventos adversos en que se encuentre el estudiante.

Informar oportunamente y con la sustentación correspondiente, sobre situaciones especiales de salud del estudiante.

**ARTÍCULO 26.** Consecuencias del incumplimiento por parte de los Padres de Familia o Tutor Legal. En caso de incumplimiento de los citados deberes y **obligaciones, por parte de los Padres de Familia, o Tutor Legal** el Colegio de Boyacá, informará al ICBF, en observancia de lo dispuesto en el Numeral 2,

**Artículos 5,7,8,9,10,11,17,18,20,28,38,39,43, numeral 2,45,50,79,83,95,96,205,208 y artículo 44,** Capítulo I, del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

**ARTICULO 27. Consejo de padres de familia.** El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional –PEI-. Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia. La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión. La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.

**ARTICULO 28. Estructura y funcionamiento del consejo de padres de familia.** El consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector o director. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin. El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos. Las secretarías de educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los consejos de padres de familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento.

**ARTICULO 29. Funciones del consejo de padres de familia.** Corresponde al consejo de padres de familia:

- a. Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b. Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- c. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño. f. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los

estamentos de la comunidad educativa.

g. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.

h. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.

i. Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.

j. Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.

k. Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 1286 de 2005.

**Parágrafo 1.** El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

**Parágrafo 2.** El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

**ARTICULO 30. Elección de los representantes de los padres familia en el consejo directivo.** El consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional. En todo caso los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres de alumnos del establecimiento educativo. Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo establecimiento en que laboran o laboraron.

**ARTICULO 31. Asociaciones de padres familia.** Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo. Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

**Parágrafo 1.** La asamblea general de la asociación de padres es diferente de la asamblea general de padres de familia, ya que esta última está constituida por todos los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, pertenecientes o no a la asociación.

**Parágrafo 2.** Cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo directivo.

**Parágrafo 3.** En el momento de la afiliación el padre de familia recibirá copia de los estatutos de la asociación en los que conste que ha sido inscrita en la Cámara de Comercio.

**ARTICULO 32. Finalidades de la asociación de padres de familia.** Las principales finalidades de la asociación de padres de familia son las siguientes:

- a. Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
- b. Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- c. Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
- d. Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
- e. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
- f. Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Decreto 2737 de 1989.

**ARTICULO 33. Manejo de los recursos de la asociación de padres.** El patrimonio de la asociación de padres de familia y su gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo. Será administrado únicamente por la junta directiva de la asociación de acuerdo con los estatutos. Esta designará al responsable del recaudo de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación quien, en ningún caso, podrá ser un directivo, administrativo o docente del establecimiento educativo. La junta directiva deberá entregar a sus afiliados al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera. La Junta Directiva designará al responsable del recaudo y uso de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación de acuerdo con la planeación financiera establecida por la misma. El responsable de los aspectos financieros de la asociación deberá tener póliza de manejo. Los bienes de la asociación de padres de familia que favorezcan a la formación de los educandos podrán ser puestos al servicio del establecimiento en los términos del acuerdo que se establezca entre la asociación y la dirección del establecimiento, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

**Parágrafo.** Las cuotas extraordinarias serán de destinación específica y solo podrán exigirse si son aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general de asociados, convocada con la debida anticipación. En ningún caso, la asociación podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y plan anual de caja.

**ARTICULO 34. Prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.** Les está prohibido a las asociaciones de padres de familia:

- a. Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994.
- b. Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de ésta, o en aquellos con los que establezcan convenios.
- c. Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo.

d. Organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

**Parágrafo.** Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTICULO 35. Ligas, federaciones y confederaciones de asociaciones.** Las asociaciones de padres de familia de los establecimientos educativos de cada municipio, distrito o departamento se rigen por el derecho privado y podrán organizarse, en forma libre y autónoma,

en ligas, federaciones o confederaciones. Para su funcionamiento, cada una de estas formas de organización adoptará sus propios estatutos, órganos de dirección y administración de acuerdo con las normas vigentes. El rector o director promoverá la organización de la asociación de padres de familia en el establecimiento educativo como un medio de fortalecimiento de la democracia participativa. La secretaría de educación de la entidad territorial certificada mantendrá una relación permanente con las ligas, federaciones y confederaciones de padres de familia para fortalecer la participación de las asociaciones en los procesos educativos de los establecimientos.

**ARTICULO 36. Prohibiciones para los establecimientos educativos.** Les está prohibido a los directivos, docentes, administrativos y propietarios de los establecimientos educativos:

a. Exigir a los padres de familia o estudiantes constancias de afiliación o paz y salvo con la asociación de padres de familia.

b. Imponer a los padres la obligación de afiliación a la asociación de padres de familia como requisito para adelantar cualquier trámite ante el establecimiento educativo.

c. Recaudar dineros o especies con destino a la asociación de padres de familia o cuyo cobro corresponda a ésta.

d. Imponer a los padres o estudiantes la obligación de participar en eventos o actividades propias de la asociación de padres de familia o actividades que no estén permitidas en los estatutos.

e. Limitar o impedir por cualquier medio y bajo ningún pretexto, el ejercicio del derecho de asociación que tienen los padres de familia.

f. Imponer costos diferentes de los legalmente establecidos por las respectivas autoridades educativas, o exigir algún pago a través de ésta, para el establecimiento.

g. Solicitar a las asociaciones contribuciones financieras con destino al establecimiento educativo o para sufragar gastos de viaje de directivos, docentes o administrativos del establecimiento.

## **CAPÍTULO XII. ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS**

**ARTÍCULO 37.** La Asociación de Exalumnos es una Entidad Jurídica, sin ánimo de lucro, constituida por los egresados del Colegio, que debe trascender positivamente en todos los campos de la vida, para construir una nación en paz; enalteciendo con su lealtad el nombre y prestigio de la Institución, y siendo dignos ejemplos para las generaciones venideras.

La Asociación de Exalumnos, se rige por sus propios estatutos y hace parte de la Comunidad Educativa del Colegio de Boyacá. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 5º, inciso 2 del Acuerdo 001 de 2006.

**ARTÍCULO 38.** Son deberes y derechos de los exalumnos del Colegio de Boyacá:

Legalizar su inscripción como exalumno ante la correspondiente Asociación.

Recibir información acerca de las actividades del colegio, relacionadas con los exalumnos en particular

Defender el buen nombre y la dignidad del Colegio de Boyacá e Informar oportunamente sobre aquellas situaciones que lo afecten.

Participar activamente como exalumno en la elaboración o revisión del PEI.

Elegir o ser elegido como representante del estamento de los ex alumnos.

Participar en los encuentros de los egresados y actividades que organice la asociación de ex alumnos.

Mantener contacto permanente con el Colegio y atender las convocatorias que se realicen.

Participar en la conformación del Gobierno Escolar, con la representación en los Consejos Directivos

Participar en las diferentes actividades de la Comunidad Educativa del Colegio.

## **CAPITULO XIII. DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS**

### **RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 39** Los directivos docentes y docentes del Colegio de Boyacá son servidores públicos, por lo que el régimen disciplinario a aplicar en caso de infracción a la Constitución Política, a la Ley y/o Reglamento extralimitación de sus funciones serán objeto de aplicación del régimen disciplinario de los servidores públicos consagrado en la Ley 734 de 2002, y cualquier otra norma que modifique, sustituya o derogue tal disposición, siendo competente para adelantar la correspondiente investigación, la Subdirección Administrativa y Financiera, quien tiene competencia de Oficina de Control Interno Disciplinario en el Establecimiento Público, como consta en la Resolución proferida por la Dirección General No. 225 de 2008.

## **TÍTULO III. CONVIVENCIA ESCOLAR**

### **CAPÍTULO I. REGLAMENTACIÓN COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA**



**ARTÍCULO 40.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, se conforma el Comité Escolar de Convivencia mediante RESOLUCIÓN No 174 de 18 de abril de 2013

**ARTÍCULO 41.** El Comité Escolar de Convivencia del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, estará conformado por:

El Director General, quien preside el comité.

El Personero Estudiantil.

El Coordinador del área de Psicología y Consejería Escolar.

El Subdirector Académico.

El Presidente del Consejo de Padres de Familia.

El representante del Consejo de Estudiantes.

Un docente que lidere procesos o estrategias de Convivencia Escolar.

**PARÁGRAFO:** En cada una de las secciones del Colegio de Boyacá el Comité Escolar de Convivencia, está conformado por:

El Coordinador de sección

El docente que lidere procesos de convivencia escolar

Un padre de familia delegado por el Consejo de Padres.

El Consejero Escolar

El personero de sección.

El vocero estudiantil.

**ARTÍCULO 42. Son funciones del Comité Escolar de Convivencia:**

Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

Liderar en el Colegio de Boyacá, acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

Promover la vinculación del Colegio de Boyacá, a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las actividades de la Comunidad Educativa del Establecimiento Público.

Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la Comunidad Educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, Tutor Legal o un compañero del Colegio de Boyacá.

Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el Artículo 29 de la Ley. 1620 de 15 de marzo de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos

sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia; porque trascienden del ámbito escolar, y revistan de las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

Hacer seguimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad, Prevención y Mitigación de la violencia escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su experiencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

## **CAPÍTULO II. MANEJO DE SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

**ARTÍCULO 43.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, se incorporan al Manual de Convivencia del Colegio de Boyacá, las siguientes definiciones que deberán ser tenidos en cuenta por parte del Comité Escolar de Convivencia a la hora de la adecuación de las faltas y la activación de las rutas de atención.

**Competencias ciudadanas:** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

**Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

**Acoso escolar o bullying:** Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene

consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

**Cyberbullying o ciberacoso escolar:** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

**Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

**Conflictos manejados inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

**Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional o electrónica.

**Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

**Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras, degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

**Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

**Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

**Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

**Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de Tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

**Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

**ARTÍCULO 44:** Principios para el Manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos:

**Participación.** En virtud de este principio el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, garantizará la participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, el Colegio de Boyacá garantiza el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

**Corresponsabilidad.** Todos los miembros de la comunidad educativa del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

**Autonomía:** El Colegio de Boyacá es autónomo en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

**Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

**Integralidad:** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

### **CAPÍTULO III. RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 45.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 1620 de 2013, son responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las responsabilidades de:

Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Implementar el Comité Escolar de Convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los Artículos 11,12 y 13 de la Ley 1620 de 2013. Contemplados en la Ley 1620 de 2013.

Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el Comité Escolar de Convivencia.

Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

Mantener activo el Comité y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11°, 12° Y 13° de la Ley 1620, el Decreto 1965 de 2013 y demás normas concordantes o que se dicten en tal sentido.

Dar solución a todas las demandas que los miembros de la comunidad educativa presenten como solicitud de protección de sus derechos, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa y cuando no haya sido atendido adecuadamente por los miembros que tienen competencia.

**ARTÍCULO 46.** Son responsabilidades de la Directora del Establecimiento Educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar; además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias:

Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13, contemplados en la Ley 1620 del 2013.

Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

**ARTÍCULO 47.** Son responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de **Convivencia** Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar; además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, las siguientes:

Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de Convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al Comité de Convivencia para activar el protocolo respectivo.

Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

## **CAPÍTULO IV. SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

**ARTÍCULO 48.** Situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos **humanos, sexuales y reproductivos.**

Las situaciones más comunes identificadas y valoradas dentro del contexto del establecimiento educativo se clasifican en tres **Tipos**:

**Situaciones Tipo I.** Corresponden a este Tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Pueden considerarse situaciones de este Tipo, además de las que revisten las características de las enunciadas, las siguientes: Faltas leves que perturban el orden en aulas y demás espacios de la Institución; Indisciplina y desorden, gritos y algarabía en corredores y espacios de clase que perturban la clase o las demás actividades académicas; Discusiones esporádicas ocasionadas por malos entendidos, tergiversaciones y estados emocionales alterados que afectan la convivencia escolar, participación en juegos bruscos, inadecuados, humillantes, morbosos, agresivos que puedan afectar

física o psicológicamente a algún miembro de la comunidad educativa; propiciar, participar y/o incitar en rechiflas y burlas que afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Evadirse de la Institución por cualquier medio; generar o participar en desórdenes en formación o programas institucionales; realizar en cualquier sitio, comportamientos que afecten el buen nombre de la Institución; rayar libros, paredes, tableros, carteleras, pupitres y espacios reservados para uso institucional; dañar los árboles o las plantas ornamentales del colegio; hacer mal uso de los servicios que la Institución ofrece; maltrato a los compañeros, utilización de sobrenombres y toda actitud que ridiculice, acose, humille, ofenda o atente contra la dignidad de los compañeros, docentes o personal del Colegio, siempre que la falta sea esporádica y no sea reiterativa. En esta Tipología caben todas las formas de conflictos y agresión de que trata el Artículo 65 Capítulo III Título IV del presente Manual, con la limitante que se expone en cuanto a su incidencia en el clima escolar y sin que cause daño al cuerpo o la salud de los miembros de la comunidad educativa.

**Situaciones Tipo II.** Corresponden a este Tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

Que se presenten de manera repetida o sistemática.

Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Pueden considerarse situaciones de este Tipo, además de las que revisten las características de las enunciadas, las siguientes: todo acto atentatorio contra la moral y las buenas costumbres; demostraciones erótico-sexuales inapropiadas dentro de la Institución; extorsión a cualquier miembro de la Comunidad Educativa; amenazas a cualquier miembro de la Comunidad Educativa; apropiarse de lo ajeno o solicitar sin justa causa y bajo amenaza, la entrega de dineros, objetos o bienes personales y de la Institución; realizar actos de vandalismo o de apropiación indebida de bienes del colegio, de cualquier integrante de la comunidad educativa o visitante, o del entorno; alterar o desaparecer los libros de calificaciones o Registro Escolar de Valoración y/o certificados de estudio; irrespeto a los valores, símbolos patrios y los monumentos históricos y placas conmemorativas del colegio; irrespeto a los docentes o a cualquier persona o autoridad de la Institución; maltrato a los compañeros, utilización de sobrenombres y toda actitud que ridiculice, acose, humille, ofenda o atente contra la dignidad de los compañeros, docentes o personal del colegio, siempre que la falta sea reiterativa; incitar a grescas, peleas o enfrentamientos graves a compañeros dentro y/o fuera de la institución; difundir información por algún medio, que atente contra el derecho a la intimidad, integridad y dignidad contra otra persona de la comunidad educativa del colegio, transmitir, generalizar por redes sociales amenazas, sobrenombres, ridiculizaciones o fotos inapropiadas de compañeros; citar a compañeros y demás estudiantes a través de las redes sociales a acciones personales o colectivas contra otros compañeros o compañeros de otras instituciones dentro o fuera de la Institución; incumplir sin justa causa las actividades de superación o de nivelación asignadas; incumplir o negarse a participar en nombre de la Institución en actividades deportivas, académicas, culturales o artísticas a que sea convocado, conforme a sus capacidades y actitudes; perturbar las clases u otras actividades académicas con el uso indebido de celulares o cualquier otro aparato electrónico; la reincidencia en la comisión de situaciones Tipo I; el uso inadecuado del agua, harina, huevos y/o sustancias químicas que alteren el ambiente o que atenten contra los compañeros, docentes o personal de la Institución; El uso de pólvora o cualquier elemento detonante en cualquier momento o actividad escolar. En esta Tipología caben todas las formas de conflictos y agresión de que trata el artículo 66 Capítulo IV Título IV del presente Manual, con la limitante que se expone en cuanto que no revista las características de la comisión de un delito.

**Situaciones Tipo III.** Corresponden a este Tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 1<sup>to</sup> de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Pueden considerarse situaciones de este Tipo, además de las que revisten las características de las enunciadas las siguientes: agredir o intentar agredir de hecho o de palabra a una autoridad, él un compañero o a cualquier otra persona o empleado de la Institución, dentro o fuera de la misma; la complicidad en actos que afecten la moral, el buen nombre y los intereses de la Institución; interferir alguna investigación adelantada por los Docentes o Directivos Docentes de la Institución; realizar acciones que restrinjan la libre movilización de los demás estudiantes dentro de la institución; acoso sexual a los compañeros o a cualquier persona de la comunidad; portar o comerciar armas de cualquier Tipo; conformar grupos o pandillas que atenten contra los derechos de la comunidad educativa; tráfico de sustancias psicoactivas, invitación o acciones que induzcan a los compañeros a consumir este Tipo de sustancias de manera consciente o inconsciente. En esta Tipología caben todas las formas de conflictos y agresión de que trata el Artículo 67 Capítulo v Título IV del presente Manual cuando constituyen cualquier delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

#### **ARTÍCULO 49. Pautas y Acuerdos.**

Promover el buen trato entre Padres de Familia, directivos, docentes y estudiantes.

Resignificar valores que contribuyan con una sana convivencia de fraternidad, solidaridad, respeto y tolerancia.

Promover el valor de la alteridad, otredad, dignidad, compasividad al interior de la comunidad educativa.

Buscar una significación o un sentido de vida más espiritual.

Promover el valor de la Cultura.

**ARTÍCULO 50. Clasificación de las situaciones Tipo I** Corresponden a las situaciones Tipo I, los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones o hechos esporádicos que inciden negativamente en el clima escolar, en esta categoría se incluyen discusiones o riñas entre amigas, amigos, compañeras o compañeros que pueden involucrar agresiones verbales, relacionales o físicas sin generar daños psicológico o físico y no tengan afectación sobre los derechos humanos sexuales y reproductivos. Entre otras las siguientes:

Gestos o actos irrespetuosos con connotación sexual.

Situaciones en las que se excluye o señala por razones de género u orientación sexual

Agresiones verbales con las que hace sentir mal a otras personas por medio de insultos, apodosos ofensivos, burlas, amenazas de agresión y expresiones morbosas.

Agresiones físicas e interacciones con las que se hostiga o se invade el espacio íntimo de otra persona y que pueden tener o no contenido sexual: manoseo, halar o desacomodar la ropa.

Agresión relacional con la que se afecta negativamente el estatus o imagen que tiene la persona, frente a otras personas, ejemplo: difundir el rumor que una persona está dispuesta a tener relaciones con otra



por dinero; discriminar a alguien por su identidad sexual, o a una compañera por estar embarazada, y comportamientos y eventos que de no detenerse oportunamente pueden suceder de forma reiterativa y derivar en situaciones Tipo II o Tipo III.

**ARTÍCULO 51.** Clasificación de las situaciones Tipo II: Corresponden a este **Tipo** las situaciones de intimidación, de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (ciberbullying), se presenta de manera permanente, repetida o sistemática y deliberada; la situación no reviste las características de un delito. Es una situación de agresión, así sea la primera vez que se presenta, que ocasionó daños al cuerpo o a la salud física o mental de los afectados, pero no generó incapacidad de ningún **Tipo**, entre otras:

Amenazas, maltrato físico, verbal y emocional que ocurre de manera repetitiva y sistemática

Agresiones reiterativas con contenido sexual, como el ciberbullying y la agresión sexual por homofobia. o transfobia.

Apodos y comentario homofóbicos o sexistas reiterados.

Piropos y tocamientos sexuales no consentidos que ocurren de forma repetitiva.

Mensajes sexuales ofensivos escritos en espacios públicos como baños, paredes, tablero y pupitres, ya que pueden ser considerados como acoso escolar.

**ARTÍCULO 52. Situaciones Tipo III.** Corresponden a este **Tipo** las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad, la identidad de género y la orientación sexual, o cuando constituyen cualquier otro delito en la ley penal colombiana vigente:

Homicidio.

Violación (acceso carnal en cualquiera de sus modalidades).

Acoso sexual.

Pornografía con personas menores de 18 años.

Extorsión.

Secuestro.

**ARTÍCULO 53.** Protocolo para la atención de situaciones Tipo I.

Puesta en conocimiento de los hechos por parte del o de los afectados, al docente asesor o no de curso, a la coordinación de sección, a la Subdirección Académica y/o a la Dirección General de Establecimiento Público.

Recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por escrito, en la Coordinación de Sección. Instancia que estimará el Tipo de situación al que corresponde la queja y determinará la ruta o protocolo a seguir de acuerdo al presente Manual de Convivencia. Cuando se trate de situaciones de Tipo I, el docente respectivo o el asesor de curso, iniciará las acciones protocolarias, las cuales podrán tener, según sea del caso, intervención de mediación escolar.

Citación a los Padres de Familia o Tutor Legal de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos para ponerles en conocimiento sobre los hechos.

Intervención pedagógica en la que cada parte expone sus puntos de vista y de manera imparcial, equitativa y justa, se busca entre las personas involucradas la estrategia para la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación, dentro de un clima de relaciones constructivas favorables a la sana convivencia institucional. De esta actuación se dejará constancia escrita en acta de la reunión y el registro del evento en el observador del estudiante.

Seguimiento de la situación y de los compromisos adquiridos por los estudiantes comprometidos, a fin de verificar, si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados para las situaciones de Tipo II o Tipo III

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores escolares podrán participar solamente en el manejo de estos casos atendiendo estrictamente los procedimientos establecidos en el presente Manual de Convivencia. Para tal efecto, la Institución propiciará periódicamente la formación de los mediadores que podrán actuar en las situaciones de Tipo I.

**ARTÍCULO 54.** Protocolo para la atención de situaciones Tipo II. Le corresponde actuar a cualquier miembro de la comunidad educativa que detecta la situación, quien deberá informar de la misma a la Coordinación de Sección.

Garantizar atención médica inmediata en salud física y mental de los involucrados en caso de daño al cuerpo o a la salud, mediante la remisión a las entidades competentes. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas municipales, en el marco de la Ley 1098 de 2006 y dejar constancia de dicha actuación.

Informar por escrito la situación y radicar en la coordinación de Sección, por parte de quien detectó la situación.

Reunir inmediatamente a las partes y adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra. Informar de manera inmediata a los padres, madres o tutor legal de todos los estudiantes involucrados.

Tomar las medidas necesarias para evitar agresiones sucesivas entre las personas implicadas.

Remitir el caso al Comité Escolar de Convivencia.

**ARTÍCULO 55.** Protocolo para la atención de situaciones Tipo III. Ante un evento Tipo III es importante considerar que, al ser presuntos delitos, son calificados como de suma gravedad y deben ser puestos en conocimiento de las autoridades de protección y de justicia. Adicionalmente, por el daño físico y el sufrimiento emocional y mental, requieren ser atendidos por servicios especializados en salud integral.

Hacer efectivo el compromiso de confidencialidad y respeto a la intimidad y a la dignidad para dar un manejo ético y cuidadoso de la situación. Esto se debe hacer explícito en el contacto o conversación con las distintas personas involucradas.

Realizar la remisión al servicio de salud más cercano para atender los daños al cuerpo o salud física y psicológica, y solicitar la debida atención a las personas involucradas. En cualquier procedimiento debe primar la integridad de la persona.

Informar a padres, madres o tutores legales de las personas involucradas, siempre y cuando ello no represente un mayor riesgo para los afectados y no existan víctimas o victimarios potenciales que pertenezcan al núcleo familiar.

Tomar las medidas necesarias para proteger tanto a la víctima, como la persona agresora y demás personas involucradas, incluidas aquellas que hayan informado de la situación.

Reportar el caso a la secretaría de educación y al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Reportar el caso ante la Policía de Infancia y Adolescencia.

**ARTÍCULO 56.** Medidas pedagógicas y las acciones que contribuyen a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

Acciones del componente de promoción. Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los DDHH, y DHSR en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013.

Por parte del Comité Escolar de Convivencia:

Liderar el ajuste del Manual de Convivencia conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el título III del Decreto 1965 de 2013.

Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar de cada persona y colectivo y que puedan ser desarrolladas en el marco del PEI atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994.

Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el colegio.

Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y negociación de intereses y objetivos y, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.

Acciones del componente de prevención Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar el ejercicio de los DDHH, y DHSR con el fin de evitar la emergencia o la repetición de situaciones que afecten la convivencia.

Hacen parte de las acciones de prevención:

Identificar los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR. Lo anterior, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Diseñar protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR.

Fortalecer las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR, identificadas como riesgo.

Acciones del Componente de atención. El componente de atención orienta todas aquellas acciones que se realizan para asistir oportuna y pedagógicamente a las personas que conforman la comunidad educativa, frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH, y DHSR.

Hacen parte de estas acciones de atención:

Asistir a las personas que conforman la comunidad educativa frente a situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR.

Implementar y aplicar los protocolos internos del colegio y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema de Nacional de Convivencia Escolar.

Acciones del Componente de Seguimiento. Hacen parte de las acciones de Seguimiento:

Verificación.

Monitoreo

Retroalimentación.

Registro y seguimiento de las situaciones de Tipo II y Tipo III.

## **CAPÍTULO V. CONDUCTO REGULAR PARA PRESENTAR PETICIONES Y RECLAMOS**

**ARTÍCULO 57.** El procedimiento e instancia para resolver las peticiones, reclamos o sugerencias de **Tipo** según sea el caso, es el siguiente una vez presentada en forma verbal o escrita ante la autoridad correspondiente:

Profesor del Área.

Asesor de Curso.

Coordinador de Sección.

Subdirección Administrativa y/o Académica

Dirección General

Consejo Directivo de la Ley 115 de 1994, siendo éste la última instancia institucional.

**PARÁGRAFO 1.-** El plazo para dar respuesta a las peticiones o reclamos, es de quince (15) días hábiles máximo, dejando como evidencia la correspondiente acta.

**PARÁGRAFO 2.-** Para peticiones, reclamos o sugerencias de tipo académico se seguirá el conducto del Acuerdo de Evaluación Vigente.

## **CAPÍTULO VI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 58.** Las actitudes de los niños, jóvenes y adultos frente a las relaciones con los demás, generan ocasionalmente, situaciones que deben ser resueltas a través de un mediador, integrante de la comunidad educativa, con las condiciones y capacidades apropiadas para utilizar las técnicas de solución de conflictos.

El procedimiento para la solución de conflictos, debe acatar y respetar las siguientes etapas:

### **A. Presentación.**

Las partes y el mediador se presentan.

El mediador explica su rol, las características de la mediación, las reglas de procedimiento y comportamiento. Se recalca la regla del respeto mutuo.

Se aclaran las preguntas que pudiera existir.

Se reafirma la confidencialidad, la voluntariedad y la neutralidad.

### **B. Narrar los hechos.**

Las partes cuentan los hechos al mediador

El mediador resume los hechos a las partes.

El mediador se asegura de entender cuál es el conflicto.

El mediador se asegura que las partes entiendan cuál es el conflicto.

### **C. Identificar los hechos.**

Las partes conceptualizan su visión del conflicto.

El mediador rescata los hechos que dicen las partes.

El mediador busca que las partes se pongan en la situación del otro.

Se resumen los hechos de ambas partes.

Se identifican los intereses y necesidades de las partes.

### **D. Alternativas de solución.**

Mediante la técnica de lluvia de ideas y el pensamiento lateral se estimula a las partes a generar alternativas de solución.

Resolver los conflictos con el diálogo y la conciliación siguiendo el conducto regular, evitando, matoneo y cualquier tipo de agresión al otro, bien sea en forma física, verbal o escrita

Sensibilizar sobre la importancia de llegar a un acuerdo.

Si se llega a un acuerdo verbal se continúa el proceso

### **E. Firma del acuerdo.**

Se analiza las opciones que son aceptables para las partes.

Se redacta el acuerdo.

Finaliza la mediación con la firma del acta de acuerdo.

Si no existe acuerdo, se remitirá a la Coordinación de Sección.

#### **F. Seguimiento del acuerdo.**

Se explica cómo se evaluará el cumplimiento del acuerdo.

Se agradece a las partes el haber participado en el procedimiento de la mediación de conflictos.

Se recuerda que pueden acudir a la mediación ante cualquier divergencia.

## **CAPÍTULO VII PROCESO FORMATIVO PARA EL MANEJO DE SITUACIONES ACADÉMICAS Y COMPORTAMENTALES**

**ARTÍCULO 59.** Partiendo de considerar que la educación no puede reducirse a un proceso de capacitación ni de aplicación de correctivos disciplinarios, sino que es esencialmente un proceso de desarrollo integral de la persona humana; el proceso formativo para el manejo de situaciones académicas o comportamentales tiene la siguiente estructura:

#### **A. Acciones de Orientación y asesoría:**

**Pactos de aula.** Los pactos de aula son una estrategia pedagógica didáctica y política que permite a la comunidad del Colegio: vivenciar la Constitución Política y la práctica democrática, definir cómo vamos a vivir y convivir en el aula de clase, poner en práctica el Manual de Convivencia de acuerdo con las necesidades y la realidad de la Comunidad Educativa.

**Asesoría personal.** Entrevista(s) formativa(s) en las cuales el educador ofrece ayuda al estudiante y/o Padres de Familia a través de la escucha y orientación del comportamiento. El objetivo es ampliar el nivel de conciencia del educando y conocer el contexto personal familiar social, para que la intervención educativa sea eficaz.

**Grupos focales.** Es una reunión de carácter formativo y de apoyo en la que participan: el estudiante comprometido y sus padres; el Padre de Familia representante del Consejo de Padres, el estudiante representante de curso, y el profesor Asesor de curso, quien hará de moderador. La reunión concluirá con un compromiso registrado en el observador del estudiante y firma de las partes.

**Asesoría de consejería escolar y/o psicología.** Estrategia psicopedagógica y psicológica de ayuda al estudiante y/o sus padres, utilizando técnicas profesionales que incorporan además de la entrevista, elementos psicométricos y procesos continuos de exploración, conocimiento y desarrollo de las potencialidades de la(s) persona(s) asesorada(s). El objetivo es intervenir con estrategias profesionales para mejorar las condiciones psíquicas y cualificar herramientas de superación y adaptación dinámica al medio educativo social.

#### **B. INSTANCIA O AUTORIDAD COMPETENTE.**

Profesor

Asesor (a) de curso.

Consejero(a) escolar y/o psicólogo(a).

Coordinador de sección.

Apoyo externo de instituciones especializadas

### **C. PROCEDIMIENTOS.**

#### Pactos de Aula

Diagnóstico de curso

Priorización de necesidades

Descripción de los acuerdos.

Firma del Pacto

Elaboración de Planeamiento de Asesoría de curso.

Revisión periódica del cumplimiento de lo pactado.

Retroalimentación continua del Pacto de Aula.

#### Grupo Focal

Presentación del caso por parte del asesor de Curso.

Intervención del estudiante y sus padres.

Intervención de los demás integrantes.

Firma de Compromiso.

#### Asesoría Personal.

Entrevista personal profesor-alumno.

Entrevista conjunta profesor-alumno-Padres de Familia.

Entrevista profesor, consejero escolar, alumno.

Entrevista Coordinador, estudiante, o Padres de Familia.

Registro de la asesoría personal en el observador del estudiante.

Asesoría de Consejero Escolar y/o Psicología.

Diligenciamiento de ficha de remisión por parte del Docente o Coordinador de Sección.

Entrevista inicial con el(los) estudiante(s) y seguimiento si el caso lo amerita.

Entrevistas con los Padres de Familia.

Desarrollo de sesiones con padres.

Informe escrito a quien remitió el caso.

**PARÁGRAFO:** Los acuerdos deben seguir los lineamientos establecidos en el presente Manual de Convivencia y de cada actuación deberá existir evidencia escrita.

# TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

## CAPÍTULO I. PRINCIPIOS RECTORES

**ARTÍCULO 60.** Titularidad de la potestad disciplinaria. El Colegio de Boyacá es el titular de la potestad disciplinaria.

**ARTÍCULO 61.** Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente del Comité de Control, corresponde al **asesor de curso, docente o directivo docente**, para las **faltas leves**; **Comité de Casos de Sección para las faltas graves** y **Comité de Control para las faltas gravísimas**, conocer de los asuntos disciplinarios contra los estudiantes del Colegio de Boyacá.

**ARTÍCULO 62.** Titular de la acción disciplinaria para las faltas leves. El titular de la acción disciplinaria será el docente, asesor de curso, directivo o autoridad competente que tenga conocimiento o le conste sobre la ocurrencia de eventos considerados como faltas leves.

**ARTÍCULO 63.** Titular de la acción disciplinaria para las faltas graves. El titular de la acción disciplinaria para la ocurrencia de un evento considerado como falta grave, es el **Comité de Casos** de la respectiva Sección del Colegio, el cual deberá ser conformado de la siguiente manera:

Coordinador de Sección.

Asesor de Curso.

Alumno representante del curso.

Representante del Curso ante el Consejo de Padres.

Consejero escolar con voz pero sin voto.

Personero de la Sección con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 64.** Titular de la acción disciplinaria para las faltas gravísimas. El titular de la acción disciplinaria para la ocurrencia de un evento considerado como falta gravísima es el Comité de Control del Colegio Boyacá, el cual deberá ser conformado de la siguiente manera:

Subdirector Académico.

Coordinador de Sección.

Representante del Consejo de Padres del curso del estudiante del caso en estudio.

Padre representante ante el Consejo Directivo de la Ley 115.

Un Profesor representante ante el Consejo Directivo de la Ley 115.

Personero Estudiantil general del Colegio, con voz pero sin voto.



**ARTÍCULO 65.** Poder disciplinario preferente. El Comité de Control es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario, el cual podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación de su competencia, del asesor de curso, docente o directivo que adelante proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 66.** Debido Proceso. El estudiante disciplinable deberá ser investigado por la autoridad competente con observancia del Debido Proceso, derecho que se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y en los términos del presente Manual.

**ARTÍCULO 67.** Presunción de Inocencia. A quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en decisión debidamente ejecutoriada. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del alumno investigado cuando no haya modo de eliminarla.

**ARTÍCULO 68.** Celeridad de la actuación disciplinaria. La autoridad competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria **en el menor tiempo posible**.

**ARTÍCULO 69.** Igualdad ante la acción disciplinaria. La autoridad disciplinaria tratará de modo igual a los estudiantes destinatarios de la acción disciplinaria sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión o condición económica.

**ARTÍCULO 70.** Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene la función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines formativos del Colegio de Boyacá

**ARTÍCULO 71.** Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el estudiante investigado tiene derecho a la defensa material, ser escuchados sus descargos y presentar pruebas **y controvertir las que sirvan como fundamento de la queja. El estudiante investigado contará con la presencia de sus Padres de Familia o Tutor Legal.**

**ARTÍCULO 72.** Proporcionalidad. La sanción o corrección disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción o el correctivo debe aplicarse los siguientes criterios:

La confesión de la falta.

Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.

El cometer la falta para ocultar o ejecutar otra.

El efecto perturbador que la conducta produzca en la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 73.** Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

Por fuerza mayor o caso fortuito.

El haber obrado por motivos nobles o altruistas.

El haber sido inducido a cometer la falta por alguien mayor en edad y/o madurez psicoafectiva.

## **CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Corresponde a todos los miembros de la comunidad educativa conservar el buen orden de la función y organización de la teleología del Colegio de Boyacá, caracterizada en la moralidad, disciplina, buena fe, transparencia, objetividad, legalidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el servicio educativo, correspondiendo al Colegio la potestad de implementar un régimen disciplinario, en consonancia con el las normas constitucionales y legales vigentes y el PEI establecido.

## **CAPÍTULO III. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

**ARTÍCULO 74.** Les corresponderá a los docentes, Coordinadores, Comités de Casos de Sección, Comités de casos de Control, y a la Dirección o Rector del Colegio iniciar de forma motivada los procedimientos disciplinarios contemplados en el presente Manual de Convivencia.

**ARTÍCULO 75.** Los estudiantes del Colegio de Boyacá sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por los comportamientos descritos como faltas en el Manual de Convivencia, además del incumplimiento o abuso de los derechos y prohibiciones consagradas en normas de carácter superior la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación, el Código de Infancia y Adolescencia, Ley de Convivencia Escolar y decretos reglamentarios y normas complementarias.

**ARTÍCULO 76.** La falta será trascendente, sólo cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

**ARTÍCULO 77.** Los estudiantes del Colegio de Boyacá, sólo podrá ser investigado por la autoridad competente, y deberá respetar todos y cada uno de los procedimientos consagrados, en los términos del actual Manual de Convivencia.

**ARTÍCULO 78.** Los miembros de la comunidad educativa, que sean sujetos de la aplicación de las normas consagradas en este Manual de Convivencia, serán tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y a los derechos internacionales del niño.

**ARTÍCULO 79.** Al estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante decisión ejecutoriada.

Durante de la actuación, toda duda razonable se resolverá a favor del estudiante investigado cuando no haya modo de eliminarla.

**ARTÍCULO 80.** Cuando a un estudiante cuya situación se haya decidido mediante decisión ejecutoriada o decisión que tenga fuerza vinculante, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento por los mismos hechos, aun cuando se le dé una denominación distinta.

**ARTÍCULO 81.** En materia disciplinaria educativa, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas son sancionables sólo a título de culpa o dolo.

**ARTÍCULO 82.** En materia disciplinaria educativa la norma más permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

**ARTÍCULO 83.** La sanción disciplinaria tiene una función preventiva y correctiva, para garantizar la armonía y bienestar del servicio educativo en las condiciones del Proyecto Educativo Institucional del Colegio de Boyacá.

**ARTÍCULO 84.** Durante la actuación disciplinaria el estudiante tiene derecho a la defensa material y a designar un representante que cumpla con tal cometido, acompañado. Si el estudiante investigado solicita la designación de un defensor así deberá proceder, por lo que se acudirá a los estudiantes de los consultorios jurídicos de las Universidades de la ciudad.

El estudiante siempre deberá estar acompañado del padre o madre de familia, o su representante legal.

**PARÁGRAFO 1.-** En caso de que el Padre de Familia no pueda acudir a las citación realizada deberá excusarse antes de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente, o hasta un día después de celebrada la misma, la cual se reprogramará y realizará por una única vez dentro de los dos (02) días hábiles siguientes.

**PARÁGRAFO 2.-** En caso de inasistencia injustificada y reiterada por parte de los Padres de Familia y/o representantes legales, esta situación será informada a la Dirección General, para que se remita tal situación ante la autoridad competente con el fin de activar la ruta de protección.

**ARTÍCULO 85.** La sanción impuesta deberá siempre corresponder a la falta cometida y a la gravedad de la misma. En la graduación de la sanción deberá aplicarse los criterios del presente Manual de Convivencia.

**ARTÍCULO 86.** Toda decisión de fondo deberá ser motivada.

**ARTÍCULO 87.** En la interpretación y aplicación de las normas del Manual de Convivencia, debe tener en cuenta el respeto de los principios de justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de las garantías y derechos debidos a las personas y en especial a los niños, niñas y adolescentes.

## **CAPÍTULO IV. FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO**

**ARTÍCULO 88.** Las faltas disciplinarias descritas en este Manual de Convivencia, se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del Proyecto Educativo Institucional.

## **CAPÍTULO V. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

**ARTÍCULO 89.** Son causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere pre ordenado su comportamiento.

## **CAPITULO VI. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

**ARTÍCULO 90.** Son causales de extinción de la acción disciplinaria la muerte del investigado y la prescripción de la acción disciplinaria.

**ARTÍCULO 91.** La acción disciplinaria caducará si transcurridos tres (3) meses desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción disciplinaria prescribirá en dos (02) meses contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

**ARTÍCULO 92.** La sanción disciplinaria prescribe en un término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del fallo.

## **CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN Y CONNOTACIÓN DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 93.** Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Gravísimas

**ARTÍCULO 94.** Criterios para determinar la gravedad de la falta.

Son criterios para determinar la gravedad de la falta, los siguientes:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del Proyecto Educativo Institucional.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.
7. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares, estudiantes o Servidores Públicos del Colegio.

## **CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

**ARTÍCULO 95.** Atendiendo y respetando el debido proceso, antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la autoridad educativa deberá agotar las siguientes etapas:

1. Proferir auto de inicio de investigación disciplinaria, el cual debe contener como mínimo:
  - Nombre, identificación y lugar de notificación del quejoso.
  - Nombre, identificación, grado y lugar de notificación del estudiante investigado.
  - Narración de los hechos en que se fundamenta la investigación.

Calificación expresa de la gravedad de la falta y/o prohibición cometida por el investigado, con su respectiva graduación.

Las pruebas bajo las cuales se ha tomado la determinación y las pruebas a practicar, indicando fecha y hora de ser necesario para la práctica de las mismas.

Se debe indicar el término que tiene el investigado para proceder a contestar la formulación hecha, el cual no debe ser inferior a dos (2) días.

2. Vencido el término de contestación por parte del estudiante investigado, la autoridad competente de ser necesario proferirá auto de pruebas, en donde ordenará la práctica de aquellas solicitadas por el estudiante investigado y/o su representante legal, siempre que sean pertinentes, conducentes y procedentes. El término para proferir dicho auto es de dos (2) días, y la práctica de las pruebas, -de ser necesario-, se recaudarán dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación del auto de pruebas.

El auto de pruebas debe ser notificado de inmediato al investigado, y sus representantes.

3. Terminado el término probatorio se concederá un (1) día para que el estudiante investigado y/o sus representantes de considerar necesario presenten alegatos de conclusión.

4. La autoridad competente cuenta con un término de tres (3) días para tomar la decisión correspondiente, la cual será notificada al investigado y al quejoso.

5. La decisión de primera instancia es susceptible del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, o el de apelación directamente, los cuales deben interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia de primera instancia.

Se encuentran legitimados para interponer los recursos señalados el estudiante investigado, los representantes legales del estudiante investigado, personas a quienes se les notificará, por el medio más expedito de las decisiones que concluyan en el proceso disciplinario.

6. La decisión de segunda instancia será adoptada por la Dirección General, quien tiene un término de quince (15) días para emitir la correspondiente providencia, con la facultad si es necesario de practicar pruebas de oficio.

Las decisiones deben ser congruentes entre los fundamentos de hecho, derecho y reglamentarios expuestos en el desarrollo de cada caso en particular.

En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión del Colegio de imponer o no, una sanción definitiva en el Observador del Estudiante.

## **CAPÍTULO IX. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 96.** La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la corrección o sanción correspondiente, la comisión de cualquiera de las faltas o

incursión de conductas o comportamientos previstos en el presente Manual de Convivencia, que conlleve incumplimiento de deberes, prohibiciones o extralimitación de derechos del estudiante del Colegio de Boyacá.

## **CAPÍTULO X. FALTAS LEVES**

**ARTÍCULO 97.** Son faltas leves de los estudiantes del Colegio de Boyacá:

1. No entregar por primera vez la citación a los Padres de Familia.
2. Inducir a otros estudiantes para ausentarse en periodos de clase
3. Evadir hasta un máximo de dos (2) clases estando dentro del Colegio, durante el año escolar.
4. Perturbar las actividades académicas (saboteo, abucheo, ironía, irreverencia entre otros)
5. Portar cigarrillos dentro de la Institución.
6. Comportarse en forma arbitraria y hostil en actos comunitarios. (Charlatanería e indisciplina en formación, consumo de comestibles, uso inadecuado del uniforme y desacato de instrucciones).
7. Comercializar cualquier clase de productos dentro de la Institución.
8. No reportar las excusas a tiempo cuando falte al colegio o llegue tarde.
9. Incumplir con los horarios de clases establecidos o demás actividades programadas por el colegio.
10. Incumplir con las obligaciones académicas (tareas, trabajos y evaluaciones).
11. Usar inadecuadamente los uniformes reglamentarios e incumplir con la presentación personal, conforme a lo dispuesto en Título II, Capítulo VIII, Artículo 20 y los párrafos respectivos del presente Manual.
12. Los y las estudiantes no deben utilizar maquillaje durante la jornada escolar, actos de comunidad y demás actividades pedagógicas.
13. Hacer mal uso del celular, reproductores de sonido y/o video, interrumpiendo con éstos el desarrollo del trabajo escolar.  
Portar o traer al Colegio juguetes bélicos y/o artefactos generadores de irrespeto y violencia.  
Llegar tarde al colegio injustificadamente hasta por cinco (5) veces.
14. Inasistencia a la jornada escolar y demás actividades programadas por el Colegio en forma injustificada hasta por dos (2) veces en el año escolar.

**PARÁGRAFO 1.-** Para la calificación de las faltas establecidas en los numerales 3, 15 y 16; el asesor de curso debe allegar al proceso, el respectivo reporte en donde se compruebe el registro y seguimiento de la ocurrencia de las citadas faltas.

**PARÁGRAFO 2.-** En el caso del numeral 15, cuando el estudiante acumule cinco (5) retardos, se informará por escrito al Padre de Familia o Tutor Legal, advirtiendo sobre esta circunstancia.

**PARÁGRAFO 3.-** En el caso del numeral 16, cuando el estudiante presente su primera inasistencia injustificada se informará por escrito al Padre de Familia o Tutor Legal, advirtiendo sobre esta circunstancia.

## **CAPITULO XI. FALTAS GRAVES**

**ARTÍCULO 98.** Son faltas graves de los estudiantes del Colegio las siguientes:

1. Incumplir los compromisos asumidos en la corrección por faltas leves.
2. Amenazar, irrespetar o agredir de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Colegio.
3. Incurrir en calumnias, injuria o falsos testimonios en forma verbal, escrita o electrónica que lesionen el buen nombre, la honra o dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa del Colegio.
4. Fumar cigarrillo dentro del colegio y/o consumir cualquier tipo de sustancia psicoactiva
5. Portar, distribuir o comercializar revistas, vídeos o material pornográfico.
6. Presentar conductas públicas lesivas de la dignidad e intimidad, en materia de expresiones sexuales.
7. Promover o realizar juegos, dentro del Colegio, que impliquen apuestas en dinero o en especie. Realizar y promover rifas particulares sin la debida autorización legal competente.
8. Romper, estropear o deteriorar bienes muebles o inmuebles del Colegio.
9. Portar elementos corto punzantes (bisturí, tijeras de punta, corta uñas, cinturón con chapa metálica) y en general elementos que puedan causar daño y no sean propios de la actividad escolar.
10. Cometer fraude y/o plagio en tareas, evaluaciones, talleres o cualquier actividad académica.
11. Ingresar y permanecer con uniforme en establecimientos públicos como: discotecas, bares, casinos, billares, salones de juegos de azar y electrónicos y demás espacios públicos, que atenten contra la dignidad y buen nombre del colegio y las buenas costumbres del estudiante.
12. Participar de manera activa o pasiva en riñas dentro o fuera del Colegio.

## **CAPITULO XII. FALTAS GRAVÍSIMAS**

**ARTÍCULO 99.** Son faltas gravísimas de los estudiantes las siguientes:

1. Incumplir los compromisos asumidos en la corrección por faltas graves.
2. Portar, distribuir, consumir e incitar al consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas u otras que alteren el comportamiento normal del estudiante.
3. Cometer hurto o robo.
4. Inducir o ser autor determinante para cometer faltas graves o gravísimas establecidas en el presente Manual.
5. Fomentar o participar en la conformación de grupos o pandillas en forma virtual o real que atenten contra la integridad física, moral o psicológica de los integrantes de la Comunidad Educativa.



6. Cometer actos vandálicos causando daños graves a elementos, bienes muebles o inmuebles del Colegio.
7. Presentar documentos falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el Colegio, o para justificar o evadir una situación disciplinaria y/o académica.
8. Utilizar con fines violentos cualquier elemento que ocasione daño físico a las personas
9. Portar armas de fuego, armas blancas y/o armamento bélico.
10. Tener relaciones sexuales dentro del Colegio.
11. Falsificar documentos o suplantar firmas en excusas, citaciones y recepción de llamados de atención.

**PARÁGRAFO:** El estudiante que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave e incurra en UNA NUEVA FALTA GRAVE será remitido a Comité de Control

### **CAPÍTULO XIII. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS FALTAS LEVES**

**ARTÍCULO 100.** El docente, asesor de curso, directivo o autoridad competente que tramite el proceso por la ocurrencia de faltas consideradas como leves deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- Determinación de la posible falta leve investigada, con indicación de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- Identificación del autor o autores de la falta.
- Citación a audiencia al posible responsable para que rinda sus explicaciones en forma verbal o escrita sobre las circunstancias de la ocurrencia de la falta.
- Dentro de la audiencia o en la contestación por escrito, el estudiante investigado podrá aportar y solicitar pruebas las cuales serán practicadas en la misma diligencia, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes.
- Análisis de las pruebas y de los argumentos expuestos por el implicado.
- Toma de decisiones.
- Registro de la decisión y firma en el observador del estudiante por el docente y el estudiante.

### **CAPÍTULO XIV. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS**

**ARTÍCULO 101.** Aplicación del procedimiento. El procedimiento disciplinario será reglamentado y aprobado por el Comité de Casos de Sección y el Comité de Control respectivamente, bajo los siguientes parámetros:

- Presentación de la queja en forma escrita ante el Comité de Casos de Sección para las faltas graves o ante el Comité de Control en el caso de las faltas gravísimas.
- Conocimiento y evaluación de la queja por parte del respectivo Comité, dos (2) días.
- Comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario mediante auto.
- En el auto de apertura del proceso disciplinario se le formulan los cargos, las faltas disciplinarias y se le indican las normas del Manual de Convivencia y la calificación provisional de las conductas.
- Entrega de las pruebas que fundamentan los cargos y la indicación de los términos que tienen para formular los descargos o controvertirlos tres (3) días hábiles.
- Práctica de pruebas.
- Deliberación y determinación del respectivo Comité mediante acto motivado y congruente.
- Derecho de interponer recurso de reposición ante el respectivo comité y, en subsidio el de apelación ante la Directora General del Colegio de Boyacá, tres (3) días hábiles.

## **CAPITULO XV. CORRECTIVOS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 102.** Falta leve. Como consecuencia de la ocurrencia de una falta calificada como leve, se tomarán en su orden los siguientes correctivos:

- Llamado de atención con evidencia escrita en el observador del estudiante.
- Amonestación escrita y firma de compromisos en el observador del estudiante, por parte del estudiante y del Padre de Familia o Tutor Legal.

**ARTÍCULO 103.** Falta grave. Como consecuencia de la ocurrencia de una falta calificada como grave, se afectará el comportamiento social del periodo con valoración de BAJO y se aplicará **una acción de reparación con participación directa de los padres de familia y la consejería escolar.**

**ARTÍCULO 104.** Falta gravísima. Como consecuencia de la ocurrencia de una falta calificada como **gravísima**, se afectará el comportamiento social **definitivo** con valoración de BAJO y se tomará una de las siguientes medidas o correctivos:

- Pérdida del cupo para el año siguiente.
- Cancelación inmediata de la matrícula.

**PARÁGRAFO 1:** Para el caso de la pérdida del cupo para el año siguiente, si el estudiante incurre en una nueva falta grave o gravísima, se hará merecedor a la cancelación inmediata de la matrícula.

**PARÁGRAFO 2.** El Estudiante deportista que sea sancionado disciplinariamente dentro de la fecha de competencias no podrá representar a la Institución.

**ARTÍCULO 105.** Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado la disciplina al interior del colegio, sin afectar sustancialmente los deberes del estudiante, el profesor de área, asesor de curso o autoridad competente, llamará la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo del proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 106.** Recursos. Contra la decisión proferida en audiencia sólo procede el derecho al recurso de reposición ante el respectivo comité, dentro de los **tres (3)** días hábiles siguientes y, en subsidio el de apelación ante la Director(a) General del Colegio de Boyacá, que se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes **a la notificación** y será decidido en los **quince (15)** días hábiles siguientes por el respectivo superior inmediato.

**ARTÍCULO 107.** Recurso de **queja**. Se podrá interponer el recurso de **queja**, ante la Directora General del Colegio, cuando se considere que el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, o directamente el de apelación ha sido erróneamente denegado, para lo cual deberá presentarlo, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de la determinación denegatoria de la concesión de los recursos precitados.

**ARTÍCULO 108.** Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en este Manual como falta disciplinaria, que el estudiante investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, la autoridad competente mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

**ARTÍCULO 109.** Debido Proceso. El estudiante disciplinable deberá ser investigado por la autoridad competente con observancia del Debido Proceso, derecho que se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. (Es un proceso gradual, sistemático, continuo, público y formal con carácter preventivo formativo y correctivo, orientado hacia cambios positivos de actitud y comportamientos hacia la norma, que permita una adecuada relación interpersonal con el otro y con el entorno) y en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y en los términos del presente Manual.

Se aplica a toda clase de actuaciones (administrativas, disciplinarias, académicas y judiciales etc.), y en general a todas las faltas leves, graves y gravísimas cometidas por el estudiante en el ambiente institucional y sus acciones serán analizadas y reguladas en observancia del debido proceso y la presunción de inocencia: “nadie podrá ser procesado sino conforme a los procesos previstos en este Manual de Convivencia, artículo 29 de la Constitución Nacional, del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás contemplados en las leyes vigentes”.

El miembro de la Comunidad Educativa que sea señalado o encontrado responsable tiene derecho a presentar descargos y ser escuchado en las instancias pertinentes, por las autoridades competentes, a impugnar decisiones tomadas en su contra, a que se respete su buen nombre y honra, y a ser tratado con amabilidad y consideración.

Las faltas de carácter penal como hurto, extorsión, constreñimiento, violación, lesiones personales, porte de armas, tráfico o porte de sustancias psicoactivas, falsedad en documento público, bullying, serán notificadas o denunciadas directamente a la autoridad pública competente (Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Personería, ICBF etc.), con las pruebas y testimonios que necesiten su intervención, con las garantías que contempla el Código de Infancia y Adolescencia cuando el hecho o la falta sea cometido por menores de 18 años.

Las acciones o amenazas externas, sean verbales, escritas o manifestadas a través de otro medio como redes sociales o similares, contra estudiantes, docentes, directivos y personal administrativo serán denunciadas ante la autoridad competente con pruebas o testimonios que los respalden.

#### **ARTÍCULO 110. Causales atenuantes**

- La confesión de la falta.
- Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- Las circunstancias personales, familiares y sociales que rodean el hecho.
- La edad, desarrollo mental, psicoafectivo y volitivo del estudiante.
- Antecedentes de buen comportamiento.
- Haber recibido amenazas (coacción) por la falta cometida.
- Reconocer la culpabilidad en la falta y colaborar con el esclarecimiento de los hechos.

#### **ARTÍCULO 111. Causales agravantes**

- El haber sido sancionado con anterioridad por falta a los compromisos estipulados en este Manual.
- Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- El cometer la falta para ocultar o ejecutar otra.
- Reincidencia en la infracción de deberes y normas.
- El efecto perturbador y nocivo que causa a los miembros de la comunidad.
- Emplear en la ejecución de la falta un medio que pueda causar peligro colectivo.
- La manifestación clara de obrar de mala fe o la voluntad de querer producir daño.
- La actitud de Ley del silencio. La amenaza u otro Tipo de lenguaje escrito, verbal o gesticular.
- El haber cometido la falta aprovechándose de las condiciones de superioridad.
- El haber utilizado la intimidación o amenaza que ponga en peligro inminente a la otra persona.

**ARTÍCULO 112.** Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- El haber sido inducido a cometer la falta por alguien mayor en edad y/o madurez psicoafectiva.

#### **ARTÍCULO 113. Documentos utilizados para constatar el debido proceso**

- 1. Observador del estudiante:** Referenciando los registros del estudiante en el orden académico y/o de comportamiento..
- 2. Informe de Consejero escolar y Psicología.** Coordinación remite el caso a consejería escolar, se registra la problemática del estudiante, se le brinda apoyo profesional y acompañamiento, y normalmente se solicita la cooperación del Padre de Familia.
- 3. Controles de asistencia a clases.** Compendian la presencia del estudiante a sus actividades académicas diarias.
- 4. Acta de comisión de evaluación y promoción:** Permite constatar el rendimiento académico.
- 5. Acta del Comité de Convivencia Escolar:** Son aquellas que se diligencian según el caso.

**ARTÍCULO 114. Recurso de Reposición y de Apelación.** Contra la decisión proferida en audiencia proceden los siguientes recursos: el recurso de reposición ante el respectivo comité, el cual se presentará y se sustentará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y, en subsidio el de apelación ante la Dirección General del Colegio de Boyacá, los cuales se interpondrán y sustentarán verbalmente o por escrito en la misma diligencia inmediatamente y será decidido en los quince (15) días hábiles siguientes.

## **TITULO V. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 115.** Sistema Institucional de Evaluación **SIE-COLEGIO DE BOYACÁ**

**ARTÍCULO 116.** Otras disposiciones para casos de desescolarización.

Para Casos especiales asociados con niveles críticos de comportamiento, salud (comprobadas médica o legalmente), seguridad, participación en actividades de alto rendimiento, estado de embarazo, limitaciones y/o impedimentos psicofísicos, la Comisión de Evaluación podrá autorizar la desescolarización, entendida como un derecho a cumplir los logros propuestos para el grado que cursa la o el estudiante.

Para estos casos el Colegio garantiza la continuidad de los estudios y tutorías aprobadas por la Coordinación de Sección conforme a una planeación y criterios de evaluación establecidos:

Solicitud motivada y escrita por parte de los Padres de Familia ante la Comisión de Evaluación.

Estudio y decisión por parte de la Comisión de Evaluación.

Notificación de la decisión.

**PARÁGRAFO:** La desescolarización no exime al estudiante de su compromiso académico, por lo tanto en caso de no cumplir con todas las exigencias académicas de su nivel, el estudiante no será promovido al grado siguiente.

## **TITULO VI. DE LAS REFORMAS AL MANUAL DE CONVIVENCIA**

**ARTÍCULO 117.** Podrán presentar proyectos de reforma al Manual de Convivencia, los Consejos Directivos del Establecimiento Público y de la Ley 115/94, el Director General, el Consejo Académico; la Junta Directiva de la Asociación de **Padres de Familia**, el Consejo de Padres, el Consejo Estudiantil y **el cuerpo docente** a través de sus representantes ante el Consejo Directivo de la Ley 115.

**ARTÍCULO 118.** Corresponde al Consejo Directivo de la Ley 115, estudiar y aprobar los Proyectos de Acuerdo de Reforma del Manual de Convivencia del Colegio de Boyacá.

**ARTÍCULO 119.** Derogar el Manual de Convivencia anterior. Este Manual rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Ley 115/94.

**Anexo1.** MANUAL CONSEJO ELECTORAL SOBRE GOBIERNO ESCOLAR

**Anexo 2.** ACUERDO DE EVALUACIÓN VIGENTE

**Anexo 3.** HOJA DE RUTA